

T
346.082
L186e
1968
F.j.ycs
Ej:1

072348

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES



Estructura Bancaria en El Salvador

TESIS DOCTORAL

PRESENTADA POR

MANUEL SANTIAGO LAINEZ MENDEZ

PREVIA A LA OPCION DEL TITULO DE

DOCTOR EN

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DICIEMBRE DE 1968

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR EN FUNCIONES:

Dr. José María Méndez

SECRETARIO GENERAL

Dr. Ricardo Martínez.

-- 0 --

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y

CIENCIAS SOCIALES.

DECANO

Dr. René Fortín Magaña

SECRETARIO

Dr. Fabio Hércules Pineda

TRIBUNALES EXAMINADORES

CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL

PRESIDENTE: Dr. Carlos Rodríguez
PRIMER VOCAL: Dr. Abraham Rodríguez
SEGUNDO VOCAL: Dr. Guillermo Chacón Castillo

MATERIAS PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENTE: Dr. Francisco Callejas Pérez
PRIMER VOCAL: Dr. Miguel Antonio Granillo
SEGUNDO VOCAL: Dr. Francisco Bertrand Galindo

MATERIAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES

PRESIDENTE: Dr. Pedro Luis Apóstolo
PRIMER VOCAL: Dr. José Ernesto Criollo
SEGUNDO VOCAL: Dr. Eduardo Enrique Campos

ASESOR DE TESIS

Dr. Javier Angel

TRIBUNAL EXAMINADOR DE TESIS

PRESIDENTE:	Dr. Roberto Lara Velado
PRIMER VOCAL:	Dr. Luis Enrique Gutiérrez
SEGUNDO VOCAL:	Dr. José Ignacio Paniagua.

DEDICO ESTA TESIS

A MI ESPOSA:

Norma Morán de Lainez, con entrañable
amor.

A MIS PADRES:

Manuel Lainez Rubio

y

Bertha Méndez de Lainez, con profundo
cariño y agradecimiento.

A MIS HERMANAS:

Gloria Stella, Myriam y Marta Alicia,
con fraternal cariño.

I N D I C E

	Pág. Nº
CAPITULO I	
INTRODUCCION	
CAPITULO II	1
GENESIS HISTORICA	
CAPITULO III	10
BANCA CENTRAL Y SUS RELACIONES CON LA BANCA PRIVADA	
CAPITULO IV	65
BANCOS DEL SISTEMA, SU ORGANIZACION NATURALEZA Y ACTIVIDAD	
CAPITULO V	91
REGULACION ACTUAL DE LA BANCA PRIVADA	
CAPITULO VI	99
ANALISIS PROYECTO LEGISLACION BANCARIA	
CAPITULO VII	107
CONCLUSIONES	

El presente trabajo intitulado "Estructura Bancaria en El Salvador" tiene como primordial objetivo, despertar en el estudiante de Derecho inquietudes para orientar sus facultades al estudio de los temas económicos.

El vertiginoso movimiento de industrialización que agita el ámbito centroamericano en general y especialmente a nuestra patria, exige del profesional del Derecho, conocimientos amplios del hacer económico en sus diversas manifestaciones.

Las autoridades universitarias, conscientes de esta realidad, han revisado los actuales programas de estudio en nuestra facultad y así se ha establecido la cátedra de Derecho de Integración.

Por nuestra parte, compenetrados de este sentir, hemos escogido este apasionante tema como tesis de grado y pretendemos analizar la actividad bancaria y crediticia tanto en su aspecto doctrinario como práctico y ayudados de datos estadísticos con los cuales justificamos nuestras afirmaciones.

El trabajo lo dividimos en siete capítulos incluyendo la parte introductiva. Siguiendo un orden lógico en el desarrollo del tema, hacemos primeramente un esbozo histórico del desenvolvimiento bancario en el país. Tal desenvolvimiento consideramos que se ha manifes-

tado a través de tres grandes períodos o etapas, así: la primera que abarca desde la fundación en 1880 de los primeros bancos con facultad de emisión hasta la centralización de la banca en el año de 1934; la segunda, a partir de esa fecha hasta la nacionalización de la banca central en el año de 1961, producto de una crisis política y la - tercera, a partir de entonces a la fecha actual.

Seguidamente hacemos un breve análisis de la Banca Central y sus funciones que la relacionan con los bancos del sistema. Tratamos de conciliar tales funciones en su aspecto doctrinario con la realidad nacional.

Comentamos en forma general la organización del sistema bancario y la actividad desarrollada por el mismo y a la vez indicamos el marco legal en que está encuadrada la referida actividad.

Hacemos referencia al proyecto de legislación bancaria que actualmente se encuentra en estudio en la Honorable Asamblea Legislativa y que ha sido presentado a ese congreso por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía. El proyecto en mención es la consecuencia lógica de la carencia de una legislación integral y sistemática que regule en forma efectiva la banca y el crédito en el país, y ha sido motivo de discusión en el plano nacional a través de los órganos

periodísticos, así como a nivel académico mediante mesa redonda patrocinada por el Centro de Estudios Jurídicos y como también mediante estudios auspiciados por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional. Este movimiento se explica por la trascendencia que implica una legislación bancaria de tipo general en el país así como por el impacto que su promulgación causará en la economía nacional.

Finalmente se plantean las conclusiones respecto de los motivos que cobran mayor relevancia a lo largo del trabajo.-

La vida bancaria en El Salvador comienza a gestarse en el año de 1867, en ese año el Gobierno de la República celebró contrato con Mr. William Kelly, con la idea de organizar la fundación de un banco. No obstante existir aprobación de la Asamblea Legislativa con relación al mencionado contrato, el banco no llegó a fundarse.

El Gobierno de la República celebró contrato con el señor Francisco de Paula Suárez en el año de 1873 siendo infructuoso dicho proyecto.

Corría el año de 1878 y un grupo de personas intentaron establecer instituciones de crédito fracasando en sus pretensiones no obstante la autorización concedida por el Gobierno.

En el año de 1880, se logra establecer el Banco Internacional con un capital de 500,000 pesos, moneda nacional en aquella época.

El citado banco operó hasta el año de 1893. En esta fecha se consolidó con el Banco Particular que se fundó en el año de 1885.

El Banco Particular ya citado y el Banco Internacional obtuvieron la facultad de operar como bancos emisores.

En la ciudad de Santa Ana, en el año de 1889 se fundó el Banco Occidental, el cual posteriormente fué trasladado a la capital. Este banco tuvo una existencia un tanto prolongada ya que liquidó

sus operaciones hasta el año de 1950. También se estableció en la ciudad de Santa Ana, el Banco Industrial, en el año de 1896 y que quebró en el año de 1897.

"El 29 de abril de 1898, el Banco Internacional y el Particular convinieron en formar uno solo, y así nació potente y sólido, de la fusión de estos dos, el Banco Salvadoreño; posteriormente atrajo, en 1902, al London Bank of Central America, establecido en 1893 - como sucursal del Banco de Nicaragua." 1/

El Congreso Nacional emitió un decreto en el año de 1889, publicado en el Diario Oficial del 25 de abril del mismo año, por el cual se otorgaba concesión para el establecimiento de un Banco Hipotecario, tal proyecto no logró cristalizarse como una realidad y siguió igual suerte al primer intento previsto en el año de 1881.

La Asamblea Legislativa dictó un decreto publicado en el Diario Oficial del 7 de mayo de 1892, con la finalidad del establecimiento en el país del Banco Prendario, tal intento no logró su realización. El Poder Ejecutivo dictó un decreto ese mismo año por el cual se autorizaba la creación de una institución de crédito que se llamaría "Banco Hipotecario de El Salvador", dicho decreto se publicó en el Diario Oficial del 21 de junio del año ya mencionado e igualmente a los casos anteriores, no se llevó a cabo.

1/ Esteban Lainez Rubio, ob.cit, Pág. 14.-

En este año de 1892 se verificó un cambio fundamental en nuestra moneda, ya que se establece mediante decreto, el Colón como moneda nacional en sustitución del peso.

En el año de 1894, el Poder Legislativo otorgó concesión para el establecimiento del Banco Comercial de El Salvador. Así como también se conoció un proyecto de establecimiento del Banco Popular, con sede en la ciudad de Sonsonate, ambos intentos quedaron como tales.

En el año de 1895 se gestionó el establecimiento del "Banco Ahuachapancoc" en la ciudad de Ahuachapán, departamento del mismo nombre. En abril de 1906, se estableció el "Banco Nacional de El Salvador", el cual quebró y desapareció en la crisis de 1931.

El Gobierno de la República, consciente de las necesidades crediticias de los ciudadanos y especialmente de los agricultores, emitió un decreto en el mes de mayo de 1900, publicado en el Diario Oficial del 5 de junio del mismo año, por el cual se facultaba al Poder Ejecutivo para otorgar concesión a efecto de establecer en el país, un Banco de Crédito Hipotecario con todos los servicios, franquicias y garantías necesarias. No obstante ello, la iniciativa del sector público no fue atendida y pasó a formar parte del conjunto de proyectos relegados al olvido.

En los años de 1912 y 1914 son emitidos decretos por la Asamblea Legislativa, por medio de los cuales se facultaba nuevamente al Poder Ejecutivo para contratar el establecimiento de un Banco de Crédito Territorial y Agrícola. Desgraciadamente estos nuevos intentos no tienen éxito y el Banco no llegó a fundarse.

En el año de 1916 se fundó en esta ciudad capital una sucursal de "The Commercial Bank of Spanish America, Ltd.", el cual operó hasta el año de 1926, en ese año fue adquirido por el "Anglo South American Bank Ltd." del domicilio de Londres, Inglaterra, que era el principal accionista. El banco funcionó con este último nombre hasta el año de 1936 en que pasó a poder del "Banco de Londres y América del Sur, Ltd.", en el año de 1958 cambió su razón social por "Banco de Londres y Montreal, Ltd." la cual conserva en la actualidad.

En 1934 el Banco Agrícola Comercial se convirtió en "Banco Central de Reserva de El Salvador, S.A.". Originalmente se fundó en esta ciudad, en el año de 1895 por concesión otorgada por la Asamblea Legislativa. En el mismo año de 1934 se fundó el Banco Hipotecario de El Salvador.

Es verdaderamente importante mencionar que desde el establecimiento de las primeras instituciones bancarias, hasta el año de -

1934, los bancos tuvieron la calidad de emisores, lo cual indiscutiblemente provocaba problema en cuanto a la libre circulación del papel moneda, ya que los cuenta-correntistas de una determinada institución bancaria pagaban con dinero puesto en circulación por su banco y se daba el caso que otras personas con las cuales se entraba en relaciones comerciales tenían sus cuentas con otra institución que emitía distinta moneda, por manera que se volvía engorroso la dualidad de dinero, lo cual finalmente se prestó para manejos reñidos con la moral.

El Gobierno consciente de esa realidad nacional, se decidió a establecer la centralización de la banca en el país y para tal efecto, contrató los servicios del técnico bancario inglés, Mr. F.P. J. Powell, para realizar el proyecto.

Se creó el Banco Central de Reserva de El Salvador, mediante los Decretos Legislativos 64 y 65 del 19 de junio de 1934. Con el establecimiento del Banco Central, se comienza la etapa de participación y regulación directa del Estado en la actividad bancaria nacional; sin embargo, es necesario afirmar que esta intervención directa de la banca central fue relativamente débil en lo que respecta a la regulación y canalización del crédito. Los prestamistas particulares continuaron sus operaciones aunque con menor intensidad debido al aumen

to de la demanda del crédito institucional.

En agosto 29 de 1949, se distingue un movimiento de parte del sector privado por ampliar el sistema bancario comercial, en esa fecha se funda el Banco de Comercio de El Salvador; El 2 de diciembre de 1954, el Banco de Crédito y Ahorro, que posteriormente se fusionó con el Banco Capitalizador; El 31 de enero de 1955 se establece el Banco Agrícola Comercial; El 1º de junio de 1956, el Banco Capitalizador; y en el año de 1957, el Banco de Crédito Popular.

Llegamos al año de 1961, época en que se plantea la nacionalización de la banca central y la influencia de los organismos internacionales de crédito. Esta reorganización del sistema financiero monetario nacional se llevó a cabo en el citado año, mediante las disposiciones legales siguientes: a) Ley de Reestructuración de la Banca Central de la Nación, b) Ley Orgánica del Banco Central de Reserva; c) Ley Monetaria de El Salvador y d) Ley de Control de Transferencias Internacionales. Este último decreto ley del 30 de mayo del año en mención, se complementó con el Decreto Reglamentario N° 147 de la misma fecha y cuya finalidad específica fue evitar la fuga de capitales, lo cual redundó en un aumento de la capacidad crediticia en el sistema bancario.

Con esta gama de disposiciones legales, la banca central nacio-

nal, quedó en posibilidad de orientar la política monetaria del país y de adoptar las medidas necesarias para el control tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo del crédito.

Después de este breve esbozo de la historia del crédito institucional en nuestro país, podríamos concluir que se distinguen tres períodos bien definidos, a saber: Primer período: Comienza con el establecimiento de las primeras instituciones de crédito, y comprende de los años de 1880 a 1933. Esto es lo que algunos han denominado la INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CRÉDITO. Antes de este período existía lo que se llamó el "Sistema de Habilitaciones" que era uno de los aspectos característicos del crédito de la época, consistente en un modo de prestar de los particulares en forma de "anticipos sobre una cantidad de productos determinados de antemano, y que debían de entregarse en una fecha determinada". Con este sistema, el cultivador "sacrificaba sus cosechas hasta por la tercera parte de su valor", y el prestamista, además de las garantías reales exigidas, estipulaba y ejercitaba la cláusula penal para protegerse de los posibles incumplimientos. Era frecuente que el sistema de habilitaciones se convirtiera en instrumento para despojar de sus bienes a los agricultores que caían en insolvencia, hecho corroborado por las innumerables ejecuciones y subastas en que se vieron envueltos

muchos de ellos. No obstante las condiciones crediticias referidas, era muy difícil obtener crédito en la cantidad necesaria para atender los cultivos." 1/

Esta circunstancia bastante caótica ha hecho concluir a muchos que los gobiernos de esa época no fueron lo suficientemente enérgicos para regular el crédito privado o suministrar fondos al público mediante la organización de una institución de crédito agrícola, no obstante que se reconocía que la agricultura era la principal fuente de riqueza del país.

El segundo período se caracterizaba por la participación y regulación directa del Estado en el sistema bancario nacional y comprende de los años de 1934 a 1960. En este período existe ya la centralización de la banca con facultades de emisión de la moneda y con la obligación de velar por la estabilidad del colón. Se caracteriza asimismo por cesación de los bancos comerciales en sus facultades de emitir papel moneda; sin embargo, las instituciones privadas continuaron emitiendo con la tolerancia del sector público, que no supo hacer cumplir la ley.

La labor de los prestamistas particulares con el sistema de ha-

1/ El Crédito Agrícola en El Salvador, Vol. 1, Pág. 23.

bilitaciones ya explicado, continuaba, pero con menor intensidad. Se nota una canalización de crédito en el aspecto institucional al sector cafetalero y alredonero.

El tercer período que se inicia a partir del año de 1961 a la fecha, y cuya nota relevante es la nacionalización de la banca central y la influencia de los organismos internacionales de crédito. Se nota una capacidad del sector público de canalizar la inversión en fines productivos; concesión de créditos a mediano y largo plazo y en condiciones favorables tales como tasas de interés, períodos de gracia, etc.-

CAPITULO III

ESTRUCTURA BANCARIA EN EL SALVADOR

BANCA CENTRAL Y SUS RELACIONES CON BANCA PRIVADA

Como se ha indicado en el capítulo anterior, existía en el país una desorganización en el manejo del crédito y creación de dinero, agravada por la depresión económica de la época. La economía nacional dependía, se puede decir, exclusivamente del comercio exterior de nuestro producto básico que era y es el café; el alza en los precios de nuestros productos de exportación, provocaba un fuerte ingreso de divisas, ampliando el crédito en forma exagerada y en los casos de baja de los mismos, se producía una contracción extremada del crédito. Ante esta situación tan delicada se planteaba en forma inmediata la necesidad de establecer la banca central, que regulara la política monetaria del país.

Mediante un esfuerzo del Gobierno, se contrataron los servicios del técnico bancario inglés, Mr. F.F.J. Powell, quien presentó en resumen el plan siguiente:

"1. Por razones que doy en mi informe y que puedo ampliar verbalmente, estoy de acuerdo en que:

a) Es deseable la organización de un sistema Bancario Central que satisfaga las necesidades del país.

b) El sistema Central debe introducirse sin demora".

2. Pero la fundación con éxito de un Banco Central de Reserva requiere ciertas condiciones fundamentales:

(I) Que el presupuesto nacional se mantenga en equilibrio,

tanto en la forma como en la realidad.

(II) Que las distintas emisiones de billetes sean amalgamadas en un banco con el mínimun de trastorno para el resto de la estructura bancaria, con el fin de que el mecanismo financiero pueda funcionar con la mayor suavidad y eficiencia posibles.

(III) Que los valores que respaldan la emisión de billetes y que no sean aceptables por el Banco Central de Reserva, conforme a sus Estatutos, se mantengan para su liquidación en una Cuenta Especial del Gobierno. El Gobierno entregará al Banco Central de Reserva, bonos que no devenguen interés por el total de estos valores inaceptables.

(IV) En lo que se refiere al Banco Central de Reserva:

- a) Deberá estar libre de toda influencia del Gobierno, y
- b) Reglamentado y administrado en forma tan estricta que se asegure un alto grado de liquidez.
- c) Su capital no deberá ser muy grande y deberá encontrarse en manos del público y de los bancos. No deberá haber ninguna participación del Gobierno en el capital.
- d) El oro que se le transfiera en garantía de la emisión de billetes, deberá revaluarse sobre la base de la reciente legislación de los Estados Unidos de Norte América, pero

no se hará ninguna nueva revaluación mientras no se establezca legalmente el colón.

- e) Deberá conservar los depósitos del Gobierno y saldos de los bancos comerciales iguales al menos a 10% de sus depósitos. Un 10% de encaje adicional en efectivo deberá ser conservado por los mismos bancos comerciales en la forma de billetes del Banco Central de Reserva o moneda subsidiaria.
- f) Le deberá estar prohibido conceder adelantos al Gobierno, excepto pequeños adelantos estrictamente limitados para cubrir necesidades puramente transitorias.
- g) Su Junta Directiva deberá ser representativa de los diferentes intereses importantes del país y electa por los accionistas de acuerdo con los términos de sus Estatutos (con la excepción del nombramiento preliminar de su primera Junta Directiva).
- h) Deberá mantener una reserva mínima en oro de 30% (posteriormente en oro y divisas extranjeras) en respaldo de sus billetes y obligaciones a la vista (último límite 25%).
- i) Hasta el tiempo en que establezca el colón deberá, con la ayuda del Gobierno, preocuparse por disminuir fluctuaciones violentas en el cambio del colón con relación al dólar

y, ulteriormente, después de la estabilización deberá man tener el valor externo de la unidad monetaria nacional y estar en condiciones de redimir sus billetes a la vista.

- j) No deberá competir activamente con los bancos comerciales.
- 3. Las medidas preliminares deberán tomarse por Comité Organizador que deberá estar presidido por el Ministro de Hacienda.
- 4. El primer deber del Comité Organizador será negociar con los bancos existentes para la renuncia al privilegio de la emisión de billetes." 1/

El Gobierno de la República aceptó el plan elaborado por el técnico inglés Mr. Powell, con las variantes del caso y posteriormente mediante arreglos entre el Gobierno y el señor Rodolfo Duke, accionista mayoritario del Banco Agrícola Comercial, se formalizó la operación por medio de la cual el señor Duke traspasaba al Gobierno - 7,897 acciones cuyo valor total se estimó en la cantidad \$1,075.729.34. Este traspaso se realizó el día 12 de septiembre de 1933, por escritura pública otorgada ante los oficios notariales del Dr. Enrique - Córdoba.

Previamente se había integrado una comisión formada por los señores Héctor Héctor Herrera y J. Cipriano Castro, a quienes se encomendó la

1/ F.F.J. Powell. Informes y Proyectos. S.Salv. Pág. 5 y sig.

la tarea de realizar el avalúo de las acciones del mencionado banco. Después del estudio de rigor dieron a las acciones, un valor de - \$132.22 cada una, tomando en cuenta la sanidad de la cartera de la institución relacionada.

Como la situación del Tesoro Público era bastante precaria, el Gobierno recurrió a un procedimiento muy especial y consistió en lo siguiente: El Banco Agrícola Comercial, otorgó un crédito al Gobierno por la suma de \$1,200.000.- Con el producto de este crédito, el Gobierno canceló una deuda que el señor Duke tenía con el Banco del cual era el mayor accionista, y se le entregó la diferencia en efectivo para completar el valor de las acciones. El crédito fue cancelado en su totalidad en el año de 1934, con el producto de los impuestos provenientes de la exportación del café.

Posteriormente el Estado traspasó las acciones del Banco Agrícola Comercial, ya transformado en Banco Central de Reserva, a la Comisión de Defensa del Café, asociación fundada por un grupo de productores del grano de oro, el 18 de diciembre de 1929. Esta a su vez traspasó su patrimonio a la Asociación Cafetalera de El Salvador, entidad de Derecho Público, la cual pasó a ser accionista mayoritaria del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Es interesante mencionar que los Bancos Salvadoreño y Occidental

renunciaron a la facultad de emisión en forma voluntaria. Por esta renuncia, el Gobierno reconoció una indemnización de \$ 4.5 millones, previa una deducción en concepto de impuestos que tales bancos eran en deber al Estado.

Se ha dicho por algunos, que el Gobierno debió usar instrumentos compulsivos a efecto de lograr por parte de los bancos, la renuncia de sus derechos de emisión de billetes sin indemnización. Sin embargo, es plausible concebir el criterio político que sustentó el Gobierno de ese entonces para adoptar la medida comentada.

El Banco Central de Reserva, se estableció con un capital social de \$ 1,650.000., dividido en 16,500 acciones con un valor nominal de \$ 100.00 cada una.

Las acciones se dividieron en dos series, "A" y "B", doce mil acciones para la primera; y cuatro mil quinientas para la segunda. Las primeras fueron suscritas por el público y la Asociación Cafetalera de El Salvador, y las segundas, por los bancos que operaban a la fecha. En fecha posterior, mediante Decreto N° 173, de fecha 3 de diciembre de 1935, se autorizó a la Asociación Cafetalera, ceder al Banco Hipotecario de El Salvador, la cantidad de mil quinientas acciones de la serie "A"; en el citado decreto, se autorizó al Banco

Central de Reserva, transformarlas en acciones de la serie "B" y registrarlas a favor del Banco Hipotecario de El Salvador.

Se estableció un plazo de vigencia del Banco Central de Reserva de treinta años a partir de la constitución de la sociedad, y se estructuró la Junta Directiva, en la forma siguiente:

- a) Un presidente elegido por la Junta General de Accionistas, a propuesta de la Junta Directiva del Banco Central, quedando su nombramiento sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo. El período era de cinco años, pudiendo ser reelecto;
- b) Cuatro Directores, integrados así:
 - I) El presidente de la Asociación Cafetalera de El Salvador, era Director nato de la Junta Directiva del Banco;
 - II) Los otros tres directores restantes eran elegidos en Junta General de Accionistas, en la siguiente forma:
 - 1) Uno, de preferencia banquero, que se elegía por los accionistas de la serie "B", por un período de un año;
 - 2) Los otros dos se elegían por la Junta Gene-

ral de Accionistas, debiendo ser uno comerciante y el otro una persona que no fuera comerciante, ni que se dedicara en forma exclusiva o - principalmente al cultivo del café. Ninguno de estos dos Directores podría ser banquero. Su nombramiento era por el término de dos años.

El objetivo principal del banco era:

- a) Regular el volumen del crédito y la consiguiente demanda del medio circulante, de manera que asegurara la estabilidad del valor externo del colón, y
- b) Regular la expansión o contracción del volumen del crédito y fortalecer la liquidez de los bancos comerciales mediante el establecimiento de un fondo central de reserva, bajo control. 1/

Los Estatutos del Banco prohibían en forma terminante ser accionistas del mismo, ya directa o indirectamente a Gobiernos, ya fueran éstos nacionales o extranjeros.

Se establecía asimismo en los Estatutos, en el Art. 10, el derecho que tenía el Banco para exigir a cada banco comercial estable-

1/ Art.3 Estatutos Banco Central, S. Salv.junio 1934.

cido y que se estableciera en el futuro, la adquisición de acciones del mismo banco por un valor nominal de ciento cincuenta mil colones. Como se ve, no era obligación del Banco Central de Reserva venderles acciones propias a los demás bancos que se establecieran.

Al tiempo de la nacionalización del Banco Central de Reserva de El Salvador, su capital social ascendía a la suma de \$1,300.000.00, o sea que el capital del banco se mantuvo casi inalterable desde el establecimiento de la citada Institución en el año de 1934, hasta - abril de 1961. La explicación de ello la encontramos en lo expuesto en el párrafo anterior.

La nacionalización de la Banca Central de la nación se realizó por Decreto N° 116 del Directorio Cívico Militar de El Salvador, publicado en el Diario Oficial N° 71, Tomo 191, de fecha 20 de abril de 1961.

Este decreto creó el Instituto Autónomo de carácter público, de nominado BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.

Como consecuencia de este paso trascendental que marca una pauta en la historia crediticia nacional, era necesario dotar al Banco Central de una Ley Orgánica completa, y así vemos que por Decreto - N° 496, del 15 de diciembre de 1961, del mismo Directorio Cívico Mi-

litar, publicado en el Diario Oficial Nº 238, Tomo 193 de fecha 26 del mismo mes y año, se decretó la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Rezen los considerandos del decreto en mención, así:

- "I Que la Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación, de 20 de abril de 1961, publicada en el Diario Oficial de la misma fecha, dejó vigente los Decretos 64 y 65 de junio 19 de 1934, en aquellos aspectos que no contrariaran las disposiciones de la Ley expresada;
- II Que es necesario dotar al Banco Central de una Ley Orgánica completa, que utilice en lo posible las disposiciones mencionadas en el considerando anterior, la experiencia obtenida en la dirección y administración del Banco, así como la técnica moderna de la Banca Central; y
- III Que la mencionada Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación ordena dictar una Ley Orgánica del Banco Central de Reserva."

El fundamento o filosofía que inspira a la actual Ley Orgánica del Banco Central, según se desprende de los considerandos transcritos, podemos decir que es lo siguiente: Se basa en doctrina de la técnica moderna de la Banca Central; en la experiencia obtenida -

durante la administración de la Sociedad Anónima Banco Central, S.A. (1935-1961), y en las disposiciones vigentes de la legislación bancaria del año de 1934, basadas fundamentalmente en los trabajos de Mr. Powell, a que se ha hecho alusión en la parte histórica.

A partir de la nacionalización, el Banco quedó con un capital constituido de \$ 2,500.000.00. Este capital se integró de la manera siguiente: \$ 600,000.00 que se tomaron de las acciones de la Asociación Cafetalera de El Salvador, sin indemnización alguna, ya que originalmente tales acciones fueron financiadas con fondos del Estado; \$1,900.000.00 se tomaron del Fondo General de Reserva del Banco.

Veremos como está estructurado actualmente el Banco Central de Reserva ya nacionalizado.

JUNTA DIRECTIVA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, la integración de la Junta Directiva, es de la manera siguiente:

- a) Un presidente, nombrado por el Presidente de la República;
- b) Tres Directores Propietarios, nombrados por el Presidente de la República de una nómina de nueve personas propuestas por los Ministros de Hacienda, Economía y Agricultura

- y Ganadería; y
- c) Tres Directores Propietarios, nombrados por el Consejo Asesor del Banco Central de Reserva;
 - d) Un Vice-Presidente, nombrado por el Jefe del Poder Ejecutivo;
 - e) Seis Directores Suplentes, nombrados de la misma forma que los Directores Propietarios.
 - f) El Presidente, Vice-Presidente y Directores Propietarios y Suplentes, son designados por un período de cinco años, - pudiendo ser reelectos. Se establece asimismo que no podrán ser separados de sus cargos sino en los casos determinados por la ley.

La forma en que queda integrada la Junta Directiva del actual - Banco Central, nos permite concluir que el Estado tiene asegurada la posibilidad de adoptar medidas de política monetaria en términos generales, que estén en concordancia con los intereses de la generalidad y no de determinados sectores del país. Podemos concluir que la nacionalización ha rendido los frutos que se esperaba cuando se planteó tal determinación en el año de 1961.

En ese año la situación monetaria del país era bastante delicada, y se requería la acción estatal directa sobre la Institución -



Emisora, a efecto de implantar las medidas gubernamentales que la situación política ameritaba.

Se arguye por algunos, que el Banco Central, S.A., no hubiera podido sortear los escollos de la crisis de 1961, dado que en la forma como estaba estructurada su Junta Directiva, no se habrían tomado medidas drásticas o radicales, tanto en el aspecto crediticio, como cambiario y monetario.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES

FINANCIERAS

El Art. 32 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la cual estará a cargo de un Superintendente, nombrado por el Poder Ejecutivo, en el ramo de Economía. Tiene obligación este funcionario de informar periódicamente de su actuación al Ministro de Economía.

En el Art. 33 de la misma ley, se establece que el Superintendente, estará sujeto al Reglamento Interior y al régimen de Salarios - del Banco.

Las funciones de la Superintendencia se establecen en el Art. 35

de la ley en mención y son las siguientes: Vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las Leyes Bancarias y el funcionamiento y operaciones del Banco Central, de los bancos establecidos en el país, y de otras instituciones financieras, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, establecidas en el país.

Las atribuciones de la Superintendencia están contempladas en el Art. 36 del mismo cuerpo legal, establecen en forma general el campo de acción del Superintendente, para cumplir a cabalidad la mi sión que por ley le corresponde, tales atribuciones, son las si- - guientes:

- a) Cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a los bancos o instituciones financieras bajo su control;
- b) Fiscalizar todas las operaciones y actividades del Banco Central, debiendo verificar la contabilidad y los inventarios mediante arcos y otras comprobaciones convenien tes; examinar los diferentes balances y Estados de Cuentas, comprobarlos con los libros y documentos y certificarlos cuando los estime correctos,
- c) Vigilar, bajo su responsabilidad, las emisiones de especies monetarias y en particular las operaciones de impre sión, acuñación, emisión, canje, retiro, cancelación, des

- monetización, incineración y custodia de las especies;
- d) Comunicar al Gerente las irregularidades o infracciones que notare en las operaciones y actividades del Banco, y en caso de que el Gerente no dictare las medidas que, a juicio del Superintendente, fueren adecuadas para subsanar las faltas, en un plazo de tres días hábiles, exponer la situación al Presidente del Banco, para que lo comunique a la Junta Directiva;
- e) En caso de que la Junta Directiva no adoptare las medidas adecuadas, para subsanar o sancionar las irregularidades o infracciones que se le hubieren comunicado, o acordare resoluciones o reglamentaciones que contraven-gan los preceptos legales, o consintiere hechos que afec-ten el prestigio y solidez del Banco, o que le desvíen gravemente de sus funciones, expondrá la situación al Mi-nistro de Economía, acompañando, si fuere necesario, las comprobaciones pertinentes;
- f) Velar por la buena marcha de los Bancos y demás insti-tuciones financieras, vigilando su solvencia y liquidez, el nivel de sus encajes y la corrección de sus operacio-nes, pudiendo hacer las recomendaciones necesarias para el establecimiento de buenas prácticas bancarias;

- f) Realizar, cuando lo creyere conveniente y sin aviso previo, por lo menos una vez al año, una inspección completa de cada banco e institución financiera, efectuando arqueo de fondos, revisión de cartera y verificación de libros y comprobantes, para lo cual las referidas instituciones están obligadas a suministrar todos los datos e informaciones que les sean solicitadas, sobre sus operaciones y actividades, así como a mostrar los libros y demás documentos que sean necesarios;
- h) El Superintendente procurará la corrección o enmienda inmediata de las irregularidades o infracciones encontradas en la práctica de su gestión.
- Quando no lograre, o quando la infracción fuere de naturaleza grave, lo comunicará a la Junta Directiva del Banco Central para que ésta tome las providencias del caso;
- e
- i) Hacer cumplir a los bancos y demás instituciones financieras, todas las disposiciones que dicta la Junta Directiva o el Presidente del Banco Central, sobre política monetaria o crediticia."

CONSEJO ASESOR

El Art. 45 de la Ley Orgánica del Banco Central, contempla el establecimiento del Consejo Asesor, el cual está integrado en la forma siguiente:

- a) Un Consejero Propietario y su respectivo suplente designados por las instituciones bancarias que operan en la República;
- b) Un Consejero Propietario y su respectivo suplente designados por las instituciones financieras, que, no siendo bancos, estén bajo el control de la Superintendencia de Inspección de Bancos y otras Instituciones Financieras;
- c) Un Consejero Propietario y su respectivo suplente, - electos por los sectores agrícolas, conjuntamente con el sector ganadero,
- d) Un Consejero Propietario y su respectivo suplente, - electos por las asociaciones de comerciantes e industriales;
- e) Un Consejero Propietario y su respectivo suplente, - electos por las asociaciones de comerciantes e industriales "en pequeño".

Los miembros del Consejo Asesor serán electos por dos años de acuerdo con un reglamento que dictará el Poder Ejecutivo en el ramo de Economía a propuesta de la Junta Directiva del Banco.

Las funciones del Consejo Asesor están contempladas en el Art. 46 de la Ley del Banco Central que dispone que el Consejo tendrá la función de informar al Banco Central sobre las condiciones económicas prevaletientes en los diferentes sectores de la economía nacional. Dicha información será utilizada por el Banco como documento de trabajo para la formulación de su política monetaria y crediticia. El Consejo tendrá también la función de ayudar a crear un clima de comprensión para la política del Banco.

Estos tres organismos que hemos analizado son, a nuestro juicio, los que en forma conjunta y cada uno en el desempeño de sus propias atribuciones, desarrollan los objetivos fundamentales del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Antes de analizar las funciones de la Banca Central y sus relaciones con el sistema bancario y sector público, veamos el concepto que se tiene de Banca Central. Así se dice que "La banca central ha llegado a ser una rama de la banca enteramente distinta, con funciones y operaciones diversas a las de la banca comercial, la de -

inversión, la industrial, la de ahorros y la agrícola. Ha creado su propio código de leyes y prácticas, que puede describirse como "el arte de la banca central", pero que, en un mundo cambiante, - está aun en proceso de evolución y sujeto a reajustes periódicos. Hoy es válido también hablar de la Ciencia de la banca central. - Ha llegado formarse un concepto claramente definido, considerándose generalmente a un banco como la cúspide del sistema monetario y bancario del país y que desempeña, en la mejor manera posible y en beneficio del interés económico nacional, determinadas funciones."

1/

Siguiendo este orden de ideas, la conceptualización de la banca central se realiza en atención a la situación de preeminencia sobre el resto del sistema bancario y a las funciones que realiza.

Existe opinión sustentada por algunos en el sentido de distinguir entre banca central y banca comercial, principalmente por sus objetivos considerando que a la segunda la guía el afán de lucro; y a la primera, los efectos o consecuencias de sus diversas operaciones en el sistema económico de un país:" 2/

Las funciones de la banca central aceptadas generalmente por la doctrina, son las siguientes:

1/M.H. de Kock, Banca Central, Pág.22.

2/Consideraciones acerca de la Banca Central. Dr. Guillermo Hidalgo Giehl.

- I- El Banco Central como banco de emisión.
- II- El Banco Central como banquero, agente y consejero del Gobierno.
- III- El Banco Central como guardián de las reservas en efectivo de los bancos comerciales.
- IV- El Banco Central como guardián de las reservas de la nación.
- V- El Banco Central como banco de redescuento y prestamista de última instancia.
- VI- El Banco Central como banco de compensación, liquidaciones y traspasos centrales.
- VII- El Banco Central como contralor del crédito.

Estas son las diversas funciones que los autores conceden a la Banca Central y que consideran de su esencia. Las anteriormente enunciatas las enumera M. H. de Kock, en su obra "La Banca Central".

Entraremos a analizar en detalle cada una de las funciones que consideramos esenciales en la banca central y trataremos de ubicarlas dentro de nuestra legislación bancaria.

EL BANCO CENTRAL COMO BANCO DE EMISION

Se ha considerado que la emisión de billetes está íntimamente

relacionada con el establecimiento y desenvolvimiento de la banca central.

A lo largo de la historia monetaria, la emisión de billetes se ha considerado como privilegio del Estado.

En nuestro derecho constitucional, aparece regulado dicho privilegio, en el Art. 56 de la Constitución Política del año de 1939, que rezaba como sigue: "Corresponde al Estado el régimen exclusivo de los siguientes servicios: acuñación de moneda, correos, telégrafos, teléfonos y radio. La emisión de billetes se hará exclusivamente por un solo banco concesionario del Estado".

Anteriormente, en las constituciones de 1835 y 1886, se encontraban disposiciones que permitían la existencia de monopolios exclusivamente a la acuñación de la moneda.

En la Constitución del año de 1956 se encuentra la disposición que dice: "Art. 143. El poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público. El régimen monetario, bancario y crediticio será regulado por la ley.

El Estado deberá orientar la política monetaria con el objeto

de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional".

Esta misma regulación y con igual redacción y número pasó a la Constitución del año de 1962, actualmente en vigencia.

Podemos concluir que en nuestro país, la función emisora fue confiada a los bancos sólo por concesión del Estado y que en la actualidad, dicha función se realiza ya sea directamente por el Estado o bien a través de una institución de carácter público.

Las causas más importantes de la emisión de billetes por la banca central, en la mayoría de los países, se pueden resumir, - en la siguiente forma: a) Se permite ejercer una supervisión oficial razonablemente eficaz sobre instrumentos de crédito que la legislación, por interés nacional, declara de curso legal obligatorio. b) Permite ejercer controles sobre la expansión crediticia de los bancos comerciales, ya que éste último conlleva a una demanda de billetes. c) La emisión de billetes por la banca central goza de prestigio entre el público, cosa que es igual cuando hay pluralidad de bancos con igual función. La experiencia de nuestro país en este aspecto es bastante elocuente.

El Banco Central de Reserva de El Salvador, ha aumentado el -

nivel de billetes en circulación, en la medida de las necesidades del país. Por medio de un cuadro estableceremos la cantidad de dinero existente en El Salvador, en la época del establecimiento de la banca central y en el año de 1966, o sea 31 años después.

SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1935

(en millones de colones)

Medio circulante	\$25.7	
a) Numerario	13.4	
(Billetes y moneda fraccionaria)		
b) Depósitos a la vista	12.3	
I- En Bancos Comerciales e		
Hipotecario		\$8.3
II- En Banco Central		
(Excluyendo depósitos de bancos).		\$4.0

LA SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1966

(en millones de colones)

Medio circulante	\$278.6
a) Numerario	117.0
(Billetes y moneda fraccionaria)	

b) Depósitos a la vista	¢161.6
I- En Bancos Comerciales e Hipotecario	¢120.5
II- En Banco Central (excluyendo depósitos de bancos)	<u>¢ 32.1</u>

Se impone una aclaración y es que a fines del año de 1966, había 231.6 millones de colones, en depósitos a plazo y ahorro. En cambio a finales del año de 1935, solamente existían depósitos a la vista.

En consecuencia, podemos decir que se registra en el país durante el lapso 1935-1966, un incremento promedio anual de 15.6 millones.

Esta función está contemplada en la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en los Arts. 29, 49 y 70. En el Art. 2 de la Ley Monetaria y en el Art. 4 del Decreto Nº 501 de fecha 11 de diciembre de 1961 del Directorio Cívico Militar de El Salvador.

De las distintas disposiciones legales citadas, se desprende la facultad que tiene la banca central, por medio del Departamento de Investigaciones Económicas, de preparar estadísticas sobre los

movimientos mensuales de dinero en circulación; el poder exclusivo de emitir especies monetarias, las cuales tendrán curso legal íntegro y poder liberatorio ilimitado, para la cancelación de toda clase de obligaciones en dinero en el territorio nacional; así como el control del medio circulante.

EL BANCO CENTRAL COMO BANQUERO, AGENTE Y CONSEJERO

DEL GOBIERNO

El Banco Central mantiene cuentas bancarias de las distintas dependencias del Gobierno y en términos generales podemos decir - que realiza las funciones que un banco comercial mantiene con sus clientes.

El Gobierno hace por medio del Banco Central todas sus remesas de dinero, ya sea en efectivo, cheques o giros; El banco suministra cantidades de dinero en efectivo para el pago de sueldos y salarios; los depósitos judiciales se hacen también en el banco.

Se dice por algunos que "Los bancos centrales operan siempre como banqueros del Gobierno, no sólo porque a éste le resulte mas conveniente y económico, sino por la relación íntima entre las finanzas públicas y los asuntos monetarios. En todos los países, el Estado es quien recibe los mayores ingresos y en la mayoría es el

principal prestatario; y sus gastos han llegado a desempeñar un papel importante en la vida económica." 1/

Al propio tiempo da al Banco Central, la oportunidad de apreciar la situación financiera general y como consecuencia, de asesorar al Gobierno a efecto de tomar las medidas que la situación del momento exija.

Es conveniente aclarar que el Banco Central no paga ningún interés sobre las sumas depositadas. Esto nos permite concluir que el banco no tiene afán de lucro en sus distintas operaciones. Las disposiciones legales permiten asimismo al banco tener divisas extranjeras en depósito a favor del Gobierno e instituciones oficiales.

El Banco Central está facultado para conceder anticipos al Gobierno por plazos no mayores de un año. En ningún caso el saldo de tales anticipos podrá exceder del quince por ciento (15%) del promedio anual de los ingresos de caja de la Tesorería Nacional, percibidos durante los cinco años fiscales anteriores.

Este porcentaje se ha elevado en cinco puntos, ya que en épocas anteriores, el banco no podía prestar al Gobierno más del diez

1/ M.H. de Kock, Banca Central, Pág.46.-

por ciento (10%) de los impuestos estimados de aduanas.

La anterior situación, como puede apreciarse, ha sido favorable al Gobierno, ya que goza de cinco puntos más y se ha ampliado el término para calcular los ingresos fiscales, de tres años a cinco.

Está obligado el banco a prestar ayuda financiera al Gobierno cuando la política económica y fiscal de éste último lo requiera, para tal efecto, la ley establece un procedimiento a seguir y es el siguiente: La Junta Directiva del Banco estudia la solicitud de financiamiento del Gobierno y, particularmente, los efectos de dicho financiamiento sobre la balanza de pagos y el nivel de precios; si tales efectos fueren perjudiciales, en opinión del banco, éste deberá estudiar otras medidas que eliminen o reduzcan los riesgos previsibles, delegando a su Presidente para proponer al Poder Ejecutivo determinadas soluciones; El Gobierno estudiará las recomendaciones del Banco, conjuntamente con el Presidente de éste último procurando encontrar una solución adecuada. Si después de detenido estudio, se llegare a la conclusión de que es necesario el uso del crédito del Banco, la resolución se comunicará por escrito, explicando las razones de la misma. El Banco en tal caso, deberá acceder al financiamiento solicitado por el Gobierno.

De lo anterior, se infiere que la presión del sector público sobre el Banco Central, por ley, está bastante moderada en cuanto a financiamiento oficial se refiere. Esta liberalización de la Banca Central es conveniente para evitar la influencia dañosa del oportunismo político.

Por eso algunos autores de reconocidos méritos intelectuales dicen que "el Gobierno y el Banco Central tienen intereses mutuos y deberes y responsabilidades complementarios. El primero, como representante de la nación, debe tener el apoyo, el respeto, la simpatía y el consejo del Banco Central, en tanto que éste, como centro del sistema bancario y monetario de la nación, tiene derecho a lo mismo por parte del Gobierno. Ninguno debe tratar de ejercer una presión indebida o pedir del otro inmoderadamente. Ambos han sido organizados con el propósito de servir el interés público en sus respectivos campos, y si el mayor bien puede alcanzarse sólo mediante una cooperación cabal y la consideración mutua de los deberes y responsabilidades del otro, de la falta de ambos sólo puede venir el mal". 1/

Estamos de acuerdo con las anteriores consideraciones, ya que es una forma de evitar que el aumento inmoderado de crédito ban-

1/ M.H. de Kock. Banca Central, párr. 65 y 66.-

cario a nivel de banca central con fines gubernamentales tenga relación con aumento de depreciación monetaria.

En nuestra legislación bancaria, la función que comentamos, se encuentra regulada por los Arts. 64, 65, 66, 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; y Arts. 43, 44, 45, 46 y 47 del Decreto N° 65 del 19 de junio de 1934.

EL BANCO CENTRAL COMO GUARDIAN DE LAS RESERVAS EN
EFFECTIVO DE LOS BANCOS COMERCIALES.

Esta función de la banca central está íntimamente relacionada con las funciones anteriormente comentadas o sea con las funciones del banco como emisor y como banquero del Gobierno.

En algunas partes, la banca privada ha aceptado el sistema de reservas o encajes, como ha ocurrido en Inglaterra. En este país los bancos que se fundaban adoptaban la práctica de mantener reservas en el Banco de Inglaterra.

Se considera que la centralización de las reservas en efectivo en la banca central es de capital importancia para la organización bancaria de un país, ya que "las reservas en efectivo centralizadas forman la base de una estructura mucho más amplia y mucho más elástica del crédito que si la misma cantidad estuviese repartida en

los bancos comerciales". 1/

Consideran algunos que la centralización de las reservas contribuye a proporcionar más elasticidad y liquidez al crédito en términos generales; sin embargo esto opera en forma indirecta ya que la función del redescuento y la de prestamista en última instancia, son las funciones del Banco Central, que inciden con mayor intensidad en la promoción de la elasticidad y liquidez ya indicadas.

Podríamos concluir que la disposición de la banca central de mantener encaje en un porcentaje establecido, es un medio eficaz para ejercer el control del crédito dentro del sistema bancario en un país determinado.

En nuestro país se estableció inicialmente un porcentaje legal del 20% sobre los depósitos. Así vemos que el Art. 11 del Decreto N° 64 del 19 de junio de 1934, rezaba de la manera siguiente: "Todo Banco nacional o extranjero, establecido en El Salvador o que en el futuro se establezca, queda obligado a mantener constantemente una reserva en efectivo equivalente, por lo menos, al 20% de todos los depósitos que tenga. Se entiende, para los efectos de este artículo, que el término depósitos comprende los depósitos a la vista,

1/ M.H. de Kock. Banca Central, pág. 63.-

en cuenta corriente, a plazo y en cuentas de ahorro. La mitad, por lo menos, de la reserva mencionada, deberá consistir en fondos depositados a la vista en colones en el Banco Central de Reserva. La parte de la reserva no depositada en el Banco Central de Reserva deberá consistir en billetes de este mismo Banco o en moneda salvadoreña acuñada..."

Se establecía asimismo que la mitad de las reservas depositadas en efectivo en el Banco Central, servirían para la formación del sistema de compensación; pero con la salvedad que no podrían bajarse del límite establecido del 10% sobre los referidos depósitos. Art. 42 del Decreto Nº 65 de 19 de junio de 1934.

Es importante aclarar que la fijación del encaje legal quedaba establecida por el ministerio de la Ley. Lo anterior significaba una cortapisa legal que impedía a la Banca Central adoptar medidas de política monetaria tendientes a regular una situación determinada.

A partir de la nacionalización de la Banca Central, en el año de 1961 se establece un cambio radical en la regulación del encaje legal del sistema bancario. En efecto, el art. 70 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, faculta al Banco para fijar y modificar los encajes o reservas que deban mantener

Las instituciones bancarias, contra sus depósitos, ya sea sobre su totalidad o sobre determinadas clases de depósito. La totalidad de los encajes deberán estar depositados en el Banco Central.

Vemos pues, que este cambio de actitud permite al Banco Central cumplir su función con amplio margen de libertad y regular decididamente cualquier alteración perjudicial para la estabilidad monetaria nacional.

La Junta Directiva del Banco Central, ante el continuo deterioro que la balanza comercial del país ha venido sufriendo durante los últimos años, derivado en gran medida de la desfavorable relación de precios de intercambio de nuestros productos básicos de exportación y del incremento de las importaciones, en uso de la disposición legal ya citada y por resolución tomada el 19 de septiembre de 1967, decidió fijar los encajes o reservas que las instituciones bancarias deben mantener contra sus depósitos, sean estos a la vista, a plazo, de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en la siguiente forma:

Del 15 al 31 de octubre de 1967	22.0%
Del 1º al 15 de noviembre de 1967	24.0%
Del 16 al 30 de noviembre de 1967	26.0%
Del 1º al 15 de diciembre de 1967	28.0%
Del 16 de diciembre de 1967 en adelante	30.0%

Actualmente este porcentaje del 30% es el que rige como encaje legal para el sistema bancario nacional.

En nuestro medio el Banco Central de Reserva, a través del Departamento de Depósitos, controla el requisito de los bancos del sistema de mantener el porcentaje de encaje establecido.

Pueden presentarse casos de desencaje o faltante de reserva. En tales circunstancias los bancos deben cubrir sus deficiencias a requerimiento del Departamento de Depósitos del Banco Central.

La cobertura del desencaje puede lograrse de varias maneras, a saber: a) en dinero en efectivo; b) por medio de cheques en poder del banco a cargo de otros bancos; c) con divisas y d) a través de redescuento de documentos ya calificados por el mismo Banco Central.

Según sea la forma de que se valga el banco con desencaje para cubrir el faltante, así será la dependencia con que se comunicará el Departamento de Depósitos para comprobar las entregas del banco del sistema en la situación prevista.

De tal manera que si hay entrega de divisas, se cerciorará con el Departamento del Exterior; con el Departamento de Caja, si las entregas de dinero han sido en efectivo; si el faltante se decide

cubrir con documentos calificados para redescuento, la comprobación se verificará con el Departamento de Créditos.

Si las averiguaciones contempladas en el párrafo anterior, dan un resultado negativo, el Banco Central pone en práctica el sistema de Crédito Automático de Regularización de Encaje. Este sistema consiste fundamentalmente en cubrir cualquier faltante en las reservas de un banco del sistema, mediante un crédito que se le concede automáticamente, cargándose el dos por ciento de interés mensual o sea el 24% anual. El objetivo es evitar lo más posible el desencaje de parte de los bancos del sistema.

Podemos decir que los bancos del sistema se han preocupado en forma extrema de mantener un alto índice de liquidez. Por ello la banca comercial ha sido calificada de conservadora. De conformidad con datos obtenidos de la Revista del Banco Central correspondiente al mes de agosto del año en curso, los bancos comerciales mantienen en caja un 5% aproximadamente de sus depósitos totales, para atender el pago de cheques que se giran a su cargo. Los límites mínimo y máximo son 4% y 6% respectivamente; esta situación peculiar de nuestra banca comercial, es llamada por algunos economistas encaje real.

Esta función de nuestro Banco Central se encuentra regulada en

nuestra legislación bancaria en los Arts. 70 y 71 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y en el Art. 42 del Decreto N° 65 del 19 de junio de 1934.

EL BANCO CENTRAL COMO GUARDIAN DE LAS RESERVAS

DE LA NACION

La función de la banca central como guardián de las reservas nacionales deriva de su función de banco emisor.

Si hacemos un poco de historia encontramos que en el año de 1934, al transformarse el Banco Agrícola Comercial, en Banco Central de Reserva, quedó centralizada la emisión de billetes de los bancos comerciales que operaban en aquella época, en una sola institución que fue el Banco Central.

Como consecuencia de esta transformación se estableció en el Art. 4º del Decreto N° 64 del 19 de junio de 1934 que "El oro que se transfiera al Banco Central de Reserva, o que pase a su poder por cualquier otro título, será revaluado en sus libros, de acuerdo con el Decreto de revaluación del dólar, emitido por el Gobierno de los Estados Unidos, el 31 de enero de 1934. El oro así revaluado figurará en la contabilidad del Banco Central de Reserva, al tipo de dos colones por cada dólar, moneda de curso legal en los Es-

tados Unidos (\$2.00 = U.S.Cy#1.-); y no se harán nuevas revaluaciones, mientras no se fije el valor del colón por medio de una ley monetaria".

Asimismo, en el citado Decreto se incluyó un artículo transitorio que decía lo siguiente: "Se aprueban los convenios con los Bancos Occidental y Salvadoreño, que se han tenido a la vista; y las disposiciones de esta Ley que los afecten entrarán en vigencia después de haber sido efectuados los traslados que en ellos se establecen

De acuerdo con los expresados convenios, el 20% de oro acuñado que tienen los mencionados bancos, como garantía de sus depósitos, pasará a propiedad del Banco Central de Reserva, el cual los dará, como equivalente, billetes a razón de dos colones por cada peso oro acuñado".

Así quedó centralizada en el Banco Central la existencia de oro en El Salvador.

Se considera que el objetivo de la banca central de mantener en su poder existencia de oro y divisas, es el de poder disponer de reservas de dinero internacional para verificar eventualmente pagos en caso de situaciones adversas de la balanza de pagos y con miras a mantener el valor externo de la moneda. En efecto, la Ley del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su art. 50 establece: "El

Banco Central deberá ejercer los poderes que le confiere la Ley, - para mantener la paridad oro del valor del colón y su convertibilidad en otras divisas libremente convertibles. Para lograr este objetivo, el Banco debe mantener una reserva suficiente en divisas extranjeras para atender cualquier posible demanda de cambio extranjero. Para juzgar si las reservas en existencia son adecuadas, la Junta Directiva deberá tener en cuenta los posibles ingresos y egresos de divisas que tendrá el país, y los efectos sobre las reservas internacionales derivadas de la política monetaria y crediticia".

Las reservas internacionales de la banca central salvadoreña están integradas por los siguientes rubros:

- a) Oro, amonedado o en barras;
- b) Billetes y monedas extranjeras;
- c) Divisas existentes en el Banco Central, en documentos y efectos de comercio, en las formas usadas comúnmente para transferencias internacionales de fondos;
- d) Depósitos de divisas a favor del Banco Central a la vista y a plazos en Bancos Centrales, Tesorerías Estatales y Bancos Comerciales del Exterior; y
- e) Bonos u otras obligaciones emitidos o garantizados por Gobiernos extranjeros, con vencimientos que no excedan de cinco años.

Queda a opción de la Junta Directa del Banco Central de Reserva de El Salvador, determinar las condiciones que deben llenar las divisas extranjeras con el objeto de ser incluidas en las reservas internacionales del Banco. Se establece por ley que debe darse especial atención a las perspectivas de robustecimiento y convertibilidad, así como a la posibilidad de las divisas.

La ley concede a la banca central amplias facultades a efecto de controlar el deterioro de las reservas internacionales, inclusive la facultad de proponer al Poder Ejecutivo, en el ramo de Economía, la adopción de medidas drásticas o enérgicas para restituir el equilibrio de la balanza internacional de pagos.

Con el objeto de lograr la estabilidad y convertibilidad del colón, el Banco Central está legalmente facultado para requerir al sistema bancario a venderle todo o parte de sus excedentes en divisas, en las condiciones que establezca la Junta Directiva del Instituto emisor.

La paridad de cambio de la moneda extranjera, con relación a nuestra moneda, se determina, de conformidad a las bases siguientes:

a) Si se trata de divisas libres y efectivamente convertibles, la paridad se calcula sobre la base de la equivalencia en oro de tales divisas;

b) En otro caso, la paridad se calcula sobre la base de las cotizaciones corrientes en el mercado internacional.

La Junta Directiva del Banco Central está facultada por ley para determinar los tipos de cambio, mínimos y máximos de compra y venta de divisas por parte del sistema bancario nacional.

Se establece asimismo la facultad de la banca central de limitar saldos en divisas a los bancos del sistema, con el objeto de evitar especulaciones en divisas de su parte.

En efecto, el Banco Central ha hecho uso de esta facultad en forma bastante amplia por medio de circulares a los bancos del sistema, estableciendo saldos máximos y mínimos de divisas. Generalmente los máximos no exceden del millón de dólares; en los casos de exceso de divisas, los bancos comerciales venden las divisas al Banco Central. Este control se ejerce por medio del Departamento de Control de Cambios.

De conformidad con nuestro derecho constitucional, al Poder Legislativo, corresponde el establecimiento y regulación del sistema monetario nacional, (Art. 47 atribución 19ª Constitución Política). El precepto constitucional se encuentra desarrollado en el Art. 62 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, que

establece lo siguiente: "Solamente el Poder Legislativo podrá autorizar cualquier modificación en la paridad oro del Colón; pero toda iniciativa de ley con ese fin, deberá ser acompañada de recomendación expresa del Banco ..."

Resumiendo diremos que la función que doctrinalmente se concede a la banca central como guardián de las reservas de la nación, está regulada por nuestra legislación en los Arts. 50, 51, 52 al 63 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y en los Arts. 4 y transitorio del Decreto N° 64 del 19 de junio del 1934.

EL BANCO CENTRAL COMO BANCO DE REDESCUENTO Y PRESTAMISTA

DE ULTIMA INSTANCIA

Esta función es también consecuencia de la facultad de emisión de especies monetarias concedida a la banca central.

En sus orígenes el redescuento se limitó exclusivamente a las letras comerciales que eran llevadas a la banca central por los bancos comerciales.

El objetivo del redescuento, era pues, que no se abandonara ninguna operación comercial por falta de dinero bancario, y fue así como se pensó en redescantar letras con un vencimiento que coincidía con el vencimiento de la operación realizada por el banco comercial con

En el continente europeo antes de la Primera Guerra Mundial , existía una práctica generalizada de redescantar únicamente letras comerciales con vencimiento a corto plazo, salvo en casos de grave urgencia, en que se reducían los requisitos y con miras a satisfacer la demanda del crédito.

El uso del redescuento ha sido y es usado por la banca comercial de los países como medio de aumentar el efectivo para hacer frente a los retiros de sus depósitos o cuando los niveles de reserva o encaje legal tienden a bajar del mínimo legal o acostumbrado según sus respectivas políticas operacionales.

En suma, el redescuento sirve al sistema bancario para garantizarlo, en la medida que establezca la banca central, en lo que respecta a liquidez y capacidad para hacer frente al retiro de los depósitos de parte de sus depositantes. Sin embargo en nuestro medio el sistema bancario ha hecho poco uso del redescuento, dado que ha privado una costumbre dentro del sistema a respetar los principios de extremada liquidez.

En lo que concierne al crédito que el Banco Central de Reserva, con recursos propios otorga a los bancos comerciales, se fija un tope global cuyo monto se establece analizando, en otras circunstancias, la tendencia histórica del sistema bancario en el uso del re-

descuento y las expectativas de crecimiento de dicho sistema. Por resolución de la Junta Directiva del Banco Central tomada en sesión celebrada el 17 de enero del año de 1967, se fijó un tope global de 17 millones de colones, el cual era igual al fijado en el año de 1966.

De este tope, una parte se distribuye entre los distintos bancos y otra mas pequeña se deja como margen utilizable por la Presidencia del Banco Central para solucionar, oportunamente, problemas de liquidez que pudieren confrontar algunos bancos.

El objeto de los topes de cartera es seleccionar los créditos concedidos por la banca comercial, tanto en su aspecto cualitativo como cuantitativo. Para tal fin, los mencionados topes se han establecido en las proporciones siguientes: a) El 60 a 70% del total de la cartera de cada banco concedida con recursos propios, para la atención de créditos destinados a financiar operaciones productivas clasificadas como tales por el Banco Central; b) El 30 a 40% del total de dicha cartera para financiar operaciones clasificadas por el mismo Banco Central como no productivas.

Los bancos comerciales fueron facultados para estimar la citada proporción después de deducir del valor total de su cartera crediticia, el financiamiento que hubieran otorgado con las líneas de cré-

dito concedidas por el Banco Central, fuera de los topes de redescuento. Los bancos a su vez han aplicado diferentes criterios para determinar los topes de cartera referidos, de tal manera que el Banco Central, con la finalidad de unificar criterios dentro del sistema bancario y financiero del país a este respecto, ha establecido que se entiende por "recursos propios" de los bancos comerciales aquellos que provienen de obligaciones tales como depósitos del sector privado y público, así como los del patrimonio de cada banco, mas los recursos de origen externo que contraten directamente los mismos bancos; y que no se incluyan como "recursos propios" de los bancos, los que obtengan del Banco Central en concepto de líneas de crédito ya sean de origen interno o externo, y aquellos recursos - que están destinados a financiar actividades productivas, obtenidos por el Gobierno tales como los referentes a los programas MEGA y META. Por consiguiente, las diversas líneas especiales de crédito, provenientes del fondo de desarrollo, se consideran fuera de los topes de cartera aludidos.

Esta garantía del público a que hemos aludido en párrafos anteriores, debe ser preservada por la banca central ardorosamente, - haciendo uso de las facultades que le concede la ley. Algunos dicen a este respecto que "La experiencia ha enseñado claramente que los bancos centrales debieran poseer facultades bastante amplias

para redescantar y prestar en épocas de emergencia, cuando deben hallarse capacitados para dar auxilio de la mejor manera que juzguen, dadas las circunstancias. En épocas normales, sean o no amplias las facultades de redescuento y préstamo, éstas operaciones tenderán generalmente a conformarse a ciertas reglas que han llegado virtualmente a ser tradición de la banca central." 1/

Al respecto, la ley faculta al Banco Central de Reserva de El Salvador para redescantar y otorgar préstamos al sistema bancario y demás instituciones financieras.

La facultad de redescuento está orientada a determinados documentos y con el propósito de incrementar la producción, elaboración y negociación de productos nacionales agrícolas, pecuarios e industriales y con un plazo corto, a más tardar doce meses. Lo anterior es perfectamente comprensible dado que nuestro país es eminentemente agrícola y la industrialización necesita sustentarse en la actividad de la tierra.

El Art. 74 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece los documentos sujetos a gozar del redescuento, y son:

"...a) Letras de cambio, pagarés y otros documentos, librados

1/ H. H. de Kock. Banca Central, pág. 121.-

con el propósito de financiar operaciones relacionadas con la producción, elaboración y negociación de productos salvadoreños agrícolas, pecuarios e industriales, que venzan a mas tardar a los doce meses de la fecha de descuento con el Banco. En casos excepcionales, podrá también el Banco descontar y redescantar letras de cambio, pagarés y demás documentos, que resulten de operaciones comerciales legítimas; b) Certificados de depósito, emitidos por entidades aceptables para el Banco, de productos de fácil negociación y conservación, libres de todo gravamen, y debidamente asegurados. Tales adelantos se concederán por un plazo prudencial, no mayor de doce meses, y no podrán renovarse ni prorrogarse".

Como puede apreciarse de la disposición legal transcrita, la banca central salvadoreña está facultada para actuar conforme los cánones tradicionales contemplados en la doctrina, de tal manera que en un momento de crisis financiera, puede auxiliar a los distintos bancos del sistema, ya que el Art. 77 de su Ley Orgánica, estatuye lo siguiente: "En períodos de grave emergencia o inminente peligro financiero, que amenace directamente la estabilidad bancaria y monetaria, el Banco Central podrá otorgar a los Bancos establecidos en el país, adelantos extraordinarios garantizados con cualesquiera documentos o efectos de comercio, que sean calificados como aceptables, con el voto de cinco miembros de la Directiva por lo menos. Mientras

tales créditos no hayan sido pagados, el Banco deudor no podrá au-
mentar el total de sus préstamos e inversiones sino con el consen-
timiento del Banco Central".

De la anterior regulación se desprende como consecuencia que -
nuestra banca central si tiene los medios legales para cumplir con
razonable eficiencia la función en comento.

Veamos en forma objetiva como ha cumplido dicha función el Ban-
co Central y para ello nos valdremos del cuadro siguiente:

REDESCUENTOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA

A LOS BANCOS COMERCIALES

(en millones de colones)

<u>AÑO</u>	<u>VALOR</u>	<u>INDICE</u>
1961	44.6	100.0%
1962	24.6	55.1
1963	23.0	51.7
1964	27.5	61.8
1965	47.9	107.4

Dicha función está regulada en nuestra legislación bancaria en
las disposiciones siguientes: Arts. 72, 73, 74, 75, 76, 77 de la -
Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y en el -

Art. 33, literales e, i, del Decreto N° 65 de 19 de junio del año de 1934.

EL BANCO CENTRAL COMO BANCO DE COMPENSACION, LIQUIDACION
Y TRASPASOS CENTRALES.

Los orígenes de la compensación bancaria datan de mediados del siglo XIX, en Inglaterra. El Banco de Inglaterra fue el paladín en el desenvolvimiento de esta función.

Hay autores que sostienen que la actividad de los bancos centrales en la compensación bancaria es consecuencia de la función de -
guardián de las reservas bancarias.

Se ha discutido sobre la importancia de la compensación dentro del rol de las actividades del Banco Central. Así algunos manifiestan que " la compensación es la operación principal de un banco -
central" 1/. La centralización de las operaciones de compensación en la banca central, es en opinión de muchos, el mejor expediente para lograr el éxito del sistema.

Estamos de acuerdo en concederle relevancia a esta función de la banca central; pero no como la mas importante dentro de sus actividades. Sin embargo es conveniente reconocer, como dice M.H. de -
Kock que "la función de compensación y liquidación centrales pro-
1/ Jauncey. Australia's Government Bank, Págs.166 y 168.-.-

porcionan al Banco Central un medio valioso de comprobar las tenden-
cias relativas de las operaciones de los bancos individuales." 1/

Veamos como se ha organizado el sistema de compensación entre nosotros. En el año de 1934, época de la centralización de la Banca, el Poder Legislativo votó el Decreto Legislativo Nº 65 de fecha 19 de junio de ése mismo año. En el Art. 33, literal j, dispuso organizar un sistema de compensación de cheques entre los bancos — (clearing). La base del sistema estaría formada por los fondos de reservas (encajes) en efectivo que los bancos debían tener en el Banco Central de Reserva recién organizado. Estos fondos no podían ser inferiores al 10% de los depósitos.

A raíz de la nacionalización de la banca central, en el año de 1961, en que se operó un cambio radical en la regulación legal del sistema bancario tal como se ha comentado en páginas anteriores, — el sistema de compensación funciona con los encajes o reservas fijados por el Banco Central de Reserva. Actualmente el porcentaje legal de los encajes se mantiene, como se ha dicho en 30% de los depósitos bancarios.

En nuestro medio el sistema de compensación opera a través de dos formas, a saber:

1/ Banca Central, pág. 127.-

a) Compensación de cheques propios; b) Compensación de cheques ajenos.

I- La primera forma. - Nos valdremos de un ejemplo.

"X", cuenta correntista del Banco Industrial, gira un cheque a favor de "Y", y a cargo de su cuenta corriente en el citado banco. "Y" a su vez es cuenta correntista del mismo banco; en tal virtud, tiene tres opciones con el cheque que le giró a su favor "X": 1) abonarlo en su cuenta corriente; 2) cobrarlo en efectivo y 3) darlo en pago de una obligación, previo el respectivo endoso, a un tercero, el señor "Z". Si se verifica la primera opción, el Banco Industrial realiza una compensación de un cheque propio, ya que abona la cantidad del cheque del ejemplo, en la cuenta corriente de "Y", y a su vez carga la misma cantidad en la cuenta corriente del señor "X".

En caso de darse la tercera opción habría compensación de cheque propio si el señor "Z", es a su vez cuenta correntista del Banco Industrial, ya que se lleva a cabo la misma operación planteada en la opción primera.

II- La segunda forma. - Emplearemos el mismo ejemplo.

En el supuesto que el señor "Y" sea cuenta correntista o depositante del Banco de Fomento y no del Banco Industrial, el señor "Y" deposita el cheque en aquél para que se le abone en su cuenta corriente; la institución bancaria envía ese cheque a cargo del -

Banco Industrial a la Oficina de Compensación del Banco Central - para que se abone en su cuenta de depósitos; el Banco Central, al propio tiempo que aumenta los depósitos del Banco de Fomento en la cuantía del cheque del ejemplo, disminuye los depósitos del Banco Industrial, por la misma cantidad. Verificada la operación envía el cheque al Banco Industrial, el cual al recibir el cheque, lo - carga en la cuenta del señor "Z", girador del cheque.

En caso de insuficiencia de fondos, el Banco Industrial envía nuevamente el cheque al Banco Central para que se le abone en su cuenta de depósitos y se le cargue a la cuenta del Banco de Fomento. Se realiza una operación inversa, ya que el Banco Central, devuelve el cheque al Banco de Fomento, el cual carga el valor del cheque en la cuenta del señor "Y", y se lo devuelve a efecto de que haga uso de sus derechos por la vía que crea conveniente.

De conformidad con datos obtenidos en los informes oficiales del Banco Central, por medio del siguiente cuadro veremos el movimiento de Compensación de Cheques a los bancos del sistema, durante la década de 1956 - 1966:

(Importe en miles de colones)

<u>AÑOS</u>	<u>NUMERO DE CHEQUES</u>	<u>IMPORTE</u>
1956	668,563	1,011,245
1957	810,439	1,177,598
1958	930,411	1,205,047
1959	1,036,809	1,215,958
1960	1,207,662	1,336.939
1961	1,266,565	1,256,755
1962	1,361,237	1,389,846
1963	1,473,734	1,592,395
1964	1,685,560	1,915,523
1965	1,900,280	2,193,221
1966	2,143,302	2,337,286

Esto nos indica que ha habido un crecimiento considerablemente acentuado en el lapso comprendido entre los años 1956 - 1966, en lo que a Compensación de Cheques se refiere.

El Banco Central, por medio de la Oficina de Compensación proporciona diariamente el servicio de compensación al sistema bancario a las 8.15 A.M. y a las 2.30 P.M.

La función que comentamos se encuentra regulada en nuestra legislación bancaria en las disposiciones legales siguientes: Art. 71, li

teral d, de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, y en los Arts. 33, literal j, y 42 del Decreto N^o 65 del 19 de junio de 1934.

EL BANCO CENTRAL COMO CONTRALOR DEL CREDITO

Esta función de la banca central, en opinión de la mayoría de los tratadistas, es la principal función de la banca centralizada. Su objetivo fundamental está íntimamente vinculado con la política económica del Estado.

Con ello queremos significar que las demás funciones que hemos analizado anteriormente, todas ellas contribuyen a coordinar la política monetaria de la banca central.

El control del medio circulante está estrechamente relacionado con la función que nos ocupa. Así vemos que las legislaciones de los distintos países establecen disposiciones al respecto. Por ejemplo en Canadá se prescribe que el Banco de Canadá tiene que "regular la moneda y el crédito, controlar y proteger el valor externo de la unidad monetaria nacional y mitigar por medio de su influencia las fluctuaciones del nivel general de producción, comercio, precios y ocupación en la medida en que sea posible dentro del ámbito de la acción monetaria"; en nuestro país, la Ley del Banco Central de Reserva,

establece en el Art. 70 que "deberá controlar toda expansión o contracción anormales del medio circulante, que puedan producir alteraciones perjudiciales en costos y precios, o en la actividad económica en general".

Podemos decir que la banca central está provista de los distintos mecanismos que le permiten adoptar medidas tendientes a regular el volumen del crédito. Si en un momento dado el país necesita, por razones económicas, que se restrinja el crédito, el Banco, puede hacerlo. Normalmente estos instrumentos de política monetaria de que se vale la banca central, son: 1) el aumento o disminución de la tasa de redescuento, según se desee aumentar o contraer el volumen del crédito; 2) la modificación de los encajes o reservas que deben tener los bancos en el Banco Central y que son los depósitos de dinero que quedan para hacer frente a las operaciones de ventanilla, esto permite al Banco Central regular el circulante a efecto de mantener la oferta y demanda de dinero. Estos mecanismos no operan siempre con absoluta seguridad y para confirmar nuestra afirmación, veamos el cuadro siguiente:

	<u>1961</u>		<u>1962</u>		<u>1963</u>		<u>1964</u>		<u>1965</u>	
	<u>Valor</u>	<u>Indice</u>								
Redescuentos del B.C.R.	44.6	100.0%	24.6	55.1%	23.0	51.7%	27.5	61.8%	47.9	107.4%
Préstamos Bancos del Exterior.	2.1	100.0	10.9	499.2	13.4	610.5	34.6	157.9	23.4	1,069.3

En el cuadro anterior cuyas cifras se expresan en millones de colones, puede observarse que el nivel de adelantos y redescuentos del Banco Central ha tenido fuertes fluctuaciones durante el quinquenio, llega a su nivel mínimo en el año de 1963, ya que se reduce en un 48.3% con referencia al año de 1961. Se incrementa a partir del año de 1964. Al final del quinquenio, el nivel de redescuento acusa un descenso considerable, en tanto que los préstamos de los Bancos del Exterior tienden a incrementarse en forma extraordinaria, con objeto de satisfacer las necesidades financieras de la banca comercial. Así en el año de 1962, tales préstamos significaban un incremento mas del 400% en relación al año de 1961, alcanzando su nivel máximo en 1964. En esta forma, la banca comercial eludió las regulaciones de política crediticia adoptadas por el Banco Central en el mes de junio de 1961, tendientes a contraer el volumen de crédito, mediante la elevación de las tasas de redescuento y la contracción del mismo. 3) Las operaciones de mercado abierto, con ésto se pretende ingresar fondos al mercado o bien retirarlos del mismo con el consiguiente aumento o disminución del crédito.

Nuestra legislación contempla este mecanismo, en el Art. 78 de la Ley Orgánica del Banco Central; sin embargo creemos que este método de control opera con un margen razonable de eficiencia en países plenamente industrializados y con un mercado de valores bien or

ganizado. Nosotros carecemos de ambos, o al menos en forma incipiente. Veamos como funciona este mecanismo. El Banco central, ante la existencia excesiva de medio circulante, vende títulos valores con lo cual logra captar el dinero, quedando el público con los títulos; en casos de déficit de circulante, el Banco Central compra títulos valores y así pone a disposición del público el dinero necesario - para suplir la falta del mismo. 4) Otro elemento de política monetaria del Banco Central, son los toques de cartera ya sea para la totalidad o para determinadas clases de créditos, los cuales hemos analizado en detalle en páginas anteriores. Así se establecen los créditos calificados o sean aquellos que gozan de tasas de interés bajo, plazos convenientes y acordes con la producción, períodos de gracia, etc.- Generalmente la banca central dispone cantidades de dinero a la banca comercial, con el objeto de financiar determinados rubros de producción.

Esta función está regulada en nuestra legislación en los Artos. 5, 69, 70, 78, 80 de La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA BANCARIA EN EL SALVADOR

BANCO. DEL SISTEMA, SU ORGANIZACION, NATURALEZA Y

ACTIVIDAD.

Hemos establecido que la vida bancaria en El Salvador comienza a gestarse en el siglo pasado (1867) y que el establecimiento de los primeros bancos comerciales se inició en el año de 1880. Asimismo se ha indicado que en el lapso 1880-1933, que denominamos el primer período en el desarrollo institucional en el país, los bancos establecidos funcionaban como emisores.

El advenimiento de lo que denominamos el segundo período 1934-1961, trae como realidad la organización de la banca central en el año de 1934, y con ello la regulación del volumen del crédito y del medio circulante.

Actualmente el sistema bancario salvadoreño está integrado en la forma siguiente:

- A.- Banco Central de Reserva, Instituto Autónomo de carácter público. Su estructura, organización y actividad ha quedado comentado en el capítulo anterior.
- B.- Banco Hipotecario de El Salvador, institución de utilidad pública de carácter mixto. Su organización y actividad se analizará brevemente en artículo aparte por su situación particular dentro del sistema bancario.
- C.- 1) Banco Salvadoreño, establecido en el año de 1885.
2) Banco de Londres y Montreal Limitado (anteriormente Anglo South American Bank Ltd) 1926.

- 3) Banco de Comercio, fundado en el año de 1950.
- 4) Banco Agrícola Comercial 1955.
- 5) Banco Capitalizador 1956.
- 6) Banco de Crédito Popular 1957.
- 7) First National City Bank of New York... 1964.

Las instituciones que se contemplan en el literal "C", constituyen la banca comercial, las cuales están organizadas bajo la forma de sociedades anónimas.

El capital social suscrito y totalmente pagado por estas instituciones ascendía al mes de marzo del año de 1966, a la suma de 17.8 millones de colones, representado por unas doscientas mil acciones nominativas o al portador, con un valor que oscila entre cincuenta y cien colones cada una. El capital social de la banca comercial al 30 de septiembre del año próximo pasado, ascendía a 19.9 millones de colones, lo cual significó un aumento de 2.1 millones de colones en un lapso de año y medio.

Podemos afirmar que el capital y reservas de los bancos comerciales e Hipotecario ha aumentado sensiblemente en los últimos seis años. Con el objeto de confirmar nuestra afirmación, citamos a continuación cifras que reflejan este crecimiento y que han sido obtenidas de la Revista mensual del Banco Central, correspondiente al

capitales en las empresas bajo la forma de la sociedad anónima y como consecuencia, los bancos se han amparado bajo estas regulaciones.

La estructura legal de estas instituciones permite organizar el gobierno, dirección y administración en la forma siguiente:

La Junta General de Accionistas.- Como toda sociedad anónima, esta Junta General es la máxima autoridad y se integra con los socios inscritos en el libro registro de accionistas. Puede establecerse en los pactos sociales que la Junta General de Accionistas de las instituciones se reunirán en forma ordinaria: dos veces al año, generalmente en los meses de enero o febrero y en los meses de agosto o septiembre; y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito, con expresión de objeto y motivos, los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital social pagado.

Corresponde a la Junta General de Accionistas: 1) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva; 2) aprobar o improbar la gestión de la Junta Directiva; 3) aprobar o reformar los estatutos de la institución; 4) acordar el aumento o disminución del capital social, lo mismo que la disolución y fusión del banco con otras instituciones; 5) ejercer todas las demás atribuciones que por ley le corresponden.

Junta Directiva.- Esta tiene a su cargo la dirección y administración del banco, con las facultades mas amplias de gestión, pudiendo acordar las medidas necesarias para lograr los objetivos del banco, es presidida por el Director Presidente, quien tiene la representación legal de la institución.

La Gerencia.- Es el órgano que ejerce la administración directa del banco de conformidad con los lineamientos de la Dirección del mismo (Junta General de Accionistas y Junta Directiva). El Gerente es el Jefe inmediato del personal que labora en el banco.

Con el objeto de desarrollar las funciones propias de la actividad bancaria y que posteriormente comentaremos, los bancos se organizan por departamentos o secciones, a fin de expeditar las labores.

Generalmente se dividen en: Departamento de Préstamos, Descuentos, Depósitos, Cambios, Exterior, Auditoría, Jurídico, Contabilidad, Custodia, Personal, etc.

Esta organización no está en manera alguna sujeta a un patrón establecido, y puede variar y de hecho acontece, de una institución bancaria a otra.

La organización de comités de crédito tiene por finalidad agilizar las solicitudes de créditos de los usuarios. Los límites de apro

bación están determinados de conformidad con la jerarquía de los funcionarios que los integran.

Además de los departamentos u oficinas contables que ejercer el control de las actividades del banco, existen auditorias externas - que verifican dichas actividades, generalmente dos veces al año. Esta fiscalización se realiza sin perjuicio de la practicada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, cuya actividad se analizó en capítulos anteriores.

ACTIVIDAD

La actividad bancaria se considera por algunos tendiente a la obtención de lucro. Así se dice que: "El banco moderno tiene que - cumplir, por tanto, tres grandes funciones, que reflejan: a) La intermediación del crédito; b) La intermediación de los pagos, y c) La administración de los capitales (operaciones sobre títulos). Como toda empresa comercial, el banco en sus actividades persigue el lucro, que obtiene en su mayor parte de los negocios derivados de su primera función, en proporción menor de la tercera y en parte aún - mas reducida de la segunda." 1/

El rol de actividades de la banca comercial en la primera función, se reduce, (siguiendo al autor citado) a las operaciones en virtud de

1/ Angelo Aldrighetti. Técnica Bancaria. Pág. 8.-

las cuales se captan fondos del público (operaciones pasivas) volviéndose las instituciones bancarias deudoras de terceros; y operaciones activas, que consisten en la colocación de los fondos obtenidos, por las cuales se vuelven acreedoras.

La segunda función, se puede dividir en lo que se llama "operaciones de pago propiamente dichas", como las operaciones de cobranza y sobre monedas.

La tercera función a su vez la subdivide en "operaciones de financiamiento" o sea la concesión de dinero a plazo a empresas para la construcción, transformación, rehabilitación o ampliación de sus actividades, y en "operaciones de adquisición de títulos" las que se realizan con el fin de especular en compra-venta de títulos valores.

En nuestro país la actividad de los bancos del sistema, de conformidad con sus estatutos sociales, en términos generales, se contrae a efectuar todas las operaciones de la banca comercial, tales como: a) aceptar depósitos a la vista, a plazo y en cuenta de ahorro, en moneda nacional o extranjera; b) aceptar o recibir para custodia, toda clase de documentos o valores; c) constituir avales o fianzas para garantizar toda clase de operaciones a favor de terceros; d) descontar, comprar, vender o negociar toda clase de documentos de crédito; e) extender cartas de crédito comerciales y negociar moneda extranjera; -

f) otorgar préstamos con fines agrícolas, industriales o comerciales y demás actividades similares con garantía hipotecaria, prendaria ya sea con o sin desplazamiento, fiduciario, etc.; g) intervenir en operaciones de fideicomiso; h) emitir y vender valores.

Podemos decir que los bancos operan como bancos de depósitos, de ahorro, crédito y en menor escala como fideicomiso. Su mayor volumen de actividades está orientado al crédito a corto plazo para el comercio. En lo que respecta al sector agropecuario, la actividad se centra en el financiamiento de los cultivos de los productos de exportación, para fines de operación, especialmente el café y el algodón, actualmente ha cobrado relevancia el cultivo de arroz. Lo anteriormente afirmado lo comprobamos con el cuadro que hemos obtenido de las publicaciones del Banco Central, el cual refleja la composición de la cartera de la banca comercial, en el lapso comprendido entre los años 1961-1965.

(Saldo a fin de año en millones de colones)

<u>Destino</u>	1961		1962		1963		1964		1965	
	Valor	%								
<u>Total</u>	176.8	100.0	181.9	100.0	216.2	100.0	263.5	100.0	270.9	100.0
Sector										
Agropecuario	65.0-	36.7	64.6-	35.5	67.9-	31.4	77.3-	29.3	86.5-	31.9
Otros sectores	111.8-	63.3	117.3-	64.5	148.4-	68.6	136.2-	70.7	134.4-	63.1

Lo anterior demuestra que los saldos de los préstamos concedidos por los bancos comerciales al sector agrícola, representan alrededor del 33% de la cartera de crédito. Si consideramos que nuestra economía es eminentemente agrícola y dicho con mas propiedad, monocultivista; en efecto, del porcentaje establecido, mas de las tres cuartas partes es absorbido por los productos básicos de exportación (café y algodón), se plantea la necesidad de una reorientación en la política crediticia de la banca del sistema.

Creemos que algo se ha avanzado al respecto con la política actual de diversificación de cultivos en el aspecto agrícola e industrialización de materias primas de origen agropecuario plasmada como una de las finalidades al crearse el Fondo de Desarrollo Económico, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 142 del 13 de octubre de 1966, dentro del patrimonio y bajo la exclusiva administración del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Se ha criticado en forma vehemente la actividad de la banca comercial al canalizar el grueso de sus operaciones a corto plazo, soslayando en esta forma la concesión de créditos a mediano y largo plazo. Los argumentos esgrimidos para justificar esta actitud, se han centrado en la liquidez que debe mantenerse para protección de los depósitos del público.

Quienes adversan esta política crediticia de la banca del sistema,

sostienen que el argumento invocando la liquidez bancaria en forma absoluta es insostenible ya que existe una tendencia creciente en los depósitos bancarios (a la vista, plazo y ahorro) que pueden ser dispuestos razonablemente para el financiamiento de préstamos a mediano y largo plazo.

Por afirmación lo comprobamos al analizar el siguiente cuadro que indica los depósitos bancarios a la vista y a término durante los años 1956 a 1967.

(en millones de colones)

<u>Años</u>	<u>Depósitos a la vista</u>	<u>a término</u>	<u>Total</u>
1956	101.7	8.6	110.3
1957	106.6	16.4	123.0
1958	102.2	24.1	126.3
1959	102.7	39.5	142.2
1960	92.2	53.3	145.5
1961	84.6	86.2	170.8
1962	87.7	115.3	203.0
1963	111.2	149.8	261.0
1964	115.4	186.5	301.9
1965	121.4	202.1	323.5
1966	129.4	229.5	358.9
1967	128.7	234.2	362.9

En consecuencia, podemos afirmar que en nuestro país el volumen de depósitos bancarios en general ha crecido en forma acelerada y que ha acusado una ligera baja en los años 1961-1962, en lo que respecta a depósitos a la vista, debido a la situación de crisis política vivida en esa época.

Al final del mes de mayo del año en curso, los depósitos de los bancos comerciales e Hipotecario, ascendían a la respetable suma de 400.5 millones de colones. Ello nos indica la confianza del público en el sistema bancario del país y al propio tiempo que no se justifica la escasez de recursos de mediano y largo plazo, comprobándose de esta manera que el argumento de la banca comercial basada en los principios de liquidez, es inadmisibles. De conformidad con la gráfica N^o 1, puede observarse que el sedimento al año de 1961 era de 84.6 millones de colones, lo que significa que el sistema bancario, aun siguiendo una política conservadora, pudo disponer del 50% o sea 42.3 millones de colones para la concesión de préstamos a mediano y largo plazo.

Dentro de las operaciones bancarias tiene gran importancia la recuperación de los créditos concedidos a los usuarios, ya que esto se relaciona íntimamente con la liquidez. En el país el nivel de recuperación del sistema bancario se ha mantenido dentro de los límites de normalidad. Nos valdremos del cuadro siguiente para justificar

INDICATIVOS A LA VISTA DE LOS PAISES DEL AREA: PERIODO 1956-1967

MINUTOS DE COLONO

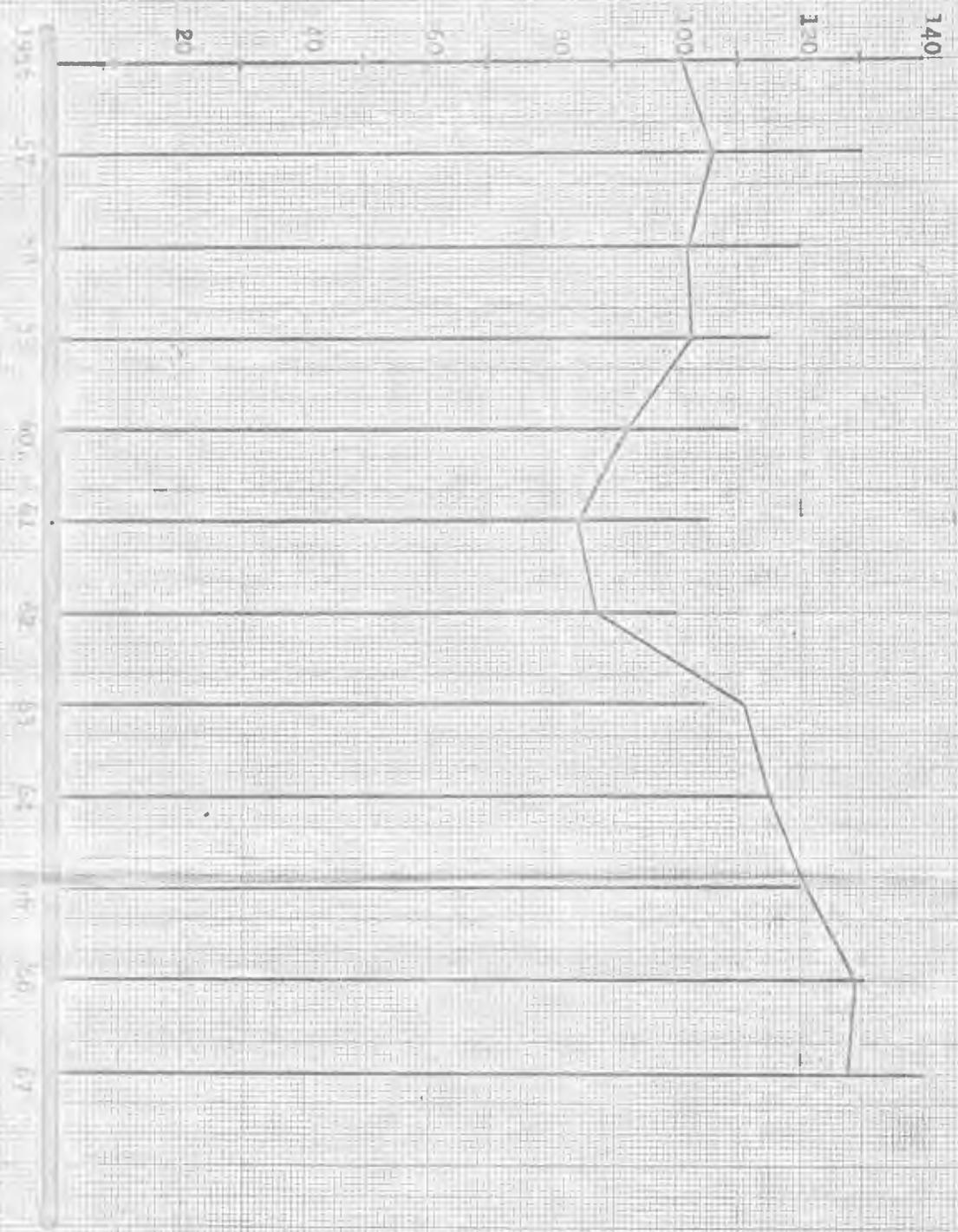


FIG. 1

esta afirmación.

Cartera total y mora de los bancos comerciales
(saldos en millones de colonias)

Año	Cartera	Mora	
	Total	Total	%/Cartera
Media	<u>221.9</u>	<u>16.7</u>	<u>7.5</u>
1961	176.8	11.0	6.3
1962	181.9	13.5	10.2
1963	216.2	18.4	8.5
1964	263.5	15.5	5.9
1965	270.9	20.1	7.4

Como se observa, los saldos en mora reflejan un promedio durante los cinco años 61-65, de 7.5%.— El año de 1962 acusa un aumento al 10% y fue debido a la situación bastante difícil que atravesaba el país como consecuencia de la inestabilidad política.

Es interesante observar que dentro del sistema bancario no suele existir reservas para los créditos considerados irrecuperables, dado que se llevan a cuentas especiales y son deducibles para fines fiscales.

La política bancaria en este aspecto es bastante amplia, ya que los bancos tratan por distintos medios de recuperar los saldos insolutos, bien concediendo prórrogas, novaciones de los créditos, o olían

do los plazos y como medida extrema se recurre a la vía judicial para el cobro de los adeudos. De tal manera que los saldos liquidados como incobrables son relativamente ínfimos.

Expuesta a grandes rasgos la política crediticia del sistema bancario, veamos como opera en forma práctica la mecánica del otorgamiento de créditos por los bancos comerciales; para facilitar el análisis del proceso, dividiremos la secuencia del crédito, en la forma siguiente:

1) Presentación de solicitud del crédito.- La solicitud generalmente se hace en formularios extendidos por el banco; se adjuntan a esta solicitud, los documentos que a continuación se indican: a) balances y estados de pérdidas y ganancias; b) títulos de dominio y los respectivos contratos de arrendamiento inscritos en los Registros de la Propiedad Raíz, según la naturaleza del crédito (agrícola con garantía inmobiliaria o prendaria); c) órdenes de pagos aceptadas por compradores de productos, según la naturaleza del crédito o bien órdenes de descuento en caso de créditos personales.

2) Estudio de la solicitud de crédito.- El departamento de crédito de toda institución bancaria tiene a su cargo la obtención de la mayor información posible respecto al solicitante de crédito. Generalmente la información se divide en externa o interna; la primera es proporcionada por el resto de los bancos del sistema y demás estableci-

mientos comerciales que tengan o hayan tenido vínculos comerciales con el sujeto de crédito. La segunda, es proporcionada por los distintos departamentos dentro de la institución de que se trata.

Reunida toda la información necesaria, relativa a experiencia, moralidad y conducta del solicitante, la solicitud se somete al conocimiento de los distintos órganos de crédito (Junta Directiva y Comités de Créditos) quienes analizan la conveniencia o inconveniencia del otorgamiento de los préstamos.

Estos órganos de crédito deben tener en cuenta lo que algunos autores llaman las normas fundamentales de la gestión bancaria, así Angelo Aldrighetti dice que "los directores de los bancos deben plantearse tres preguntas: 1a. Cuánto producirá el negocio al Banco? - (Rendimiento). 2a. Obtendrá la restitución del capital que se invertirá en el negocio? (Seguridad). 3a. Será posible tener nuevamente disponible el capital de acuerdo con las exigencias del servicio de depósitos? (Liquidez)." 1/

Existe una tendencia dentro del sistema bancario a centralizar la función del crédito. Así vemos que las agencias o sucursales de los bancos establecidos a lo largo del país, carecen de atribuciones a efecto de resolver solicitudes de préstamos. Su función se contrae

1/ Técnica Bancaria. Págs. 14 y 15.-

a la captación de depósitos y a la prestación de diversos servicios bancarios.

Tal vez una forma de superar y agilizar el hacer bancario a nivel nacional, sería concediéndoles plena autonomía a las agencias o sucursales bancarias del interior de la República. Tales oficinas manejarían sus propios depósitos y mantendrían los encajes o reservas en el Banco Central (Sucursales respectivas). En lo que respecta a política crediticia, los Agentes o Gerentes de las distintas sucursales bancarias, tendrían facultades para la concesión de préstamos hasta por la suma de \$5,000.00, siguiendo los lineamientos establecidos por las oficinas matrices, para las distintas operaciones de crédito. Para conocer solicitudes de préstamos, mayores de \$5,000.00 y menores de \$50,000.00, funcionarían Comités de Créditos integrados por los Agentes de las respectivas sucursales y por dos funcionarios ejecutivos de las oficinas matrices. Con el objeto de no interferir con las actividades de estos últimos, los referidos Comités se reunirían una vez por semana. Finalmente las solicitudes de préstamos en exceso de \$50,000.00 serían sometidas a conocimiento de las Juntas Directivas de las oficinas centrales de las distintas Instituciones de Crédito.

Para desarrollar este sistema, dividiríamos el territorio nacional en tres zonas, a saber: La Occidental que comprendería los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Consonante, la sede sería Santa

Ana; La Central, abarcaría a San Salvador, La Libertad, Chalatenango, Cuscatlán, Cabañas, San Vicente y La Paz, la sede sería San Salvador; La Oriental, que se integraría con los departamentos de San Miguel, Morazán, La Unión y Usulután, la sede sería San Miguel.

Condición indispensable sería la capacitación de las personas - que atenderían los destinos de las Agencias y la formación de un personal calificado y bien remunerado.

BANCO HIPOTECARIO

El Banco Hipotecario de El Salvador integra, como se ha dicho, el sistema bancario de nuestro país; Después de fracasados intentos por establecerlo, se autorizó su fundación de acuerdo con el Decreto Legislativo N°5 de diciembre 18 de 1934, publicado en el Diario Oficial N° 6 del 8 de enero de 1935.

Si bien el capital social del Banco fue aportado por el Gobierno en forma exclusiva, lo que origina una institución estatal, se pensó que rendiría mejores frutos siendo dirigido por los sectores agrícolas organizados en forma gremial. Por tales razones, el banco se estructuró bajo la forma de sociedad anónima. Los porcentajes de acciones quedaron en la forma siguiente: Asociación Cafetalera de El Salvador, 40% de las acciones; Asociación de Ganaderos de El Salvador, 20% y el resto o sea 40% a personas naturales particulares.

De conformidad con su Ley Orgánica, el banco puede realizar las siguientes operaciones: Otorgar préstamos hipotecarios; emitir sus propias obligaciones en forma de cédulas hipotecarias y otros títulos; recepción de depósitos a la vista, a término, con o sin interés; adquirir con recursos del "Fondo para nuevas Empresas" acciones de Almacenes Generales de Depósito o de Cajas de Crédito Rural que se establezcan legalmente, o de empresas cuyo objetivo sea el fomento de la Agricultura o la industria nacionales. Estas operaciones son las mas importantes, pudiendo realizar todas las operaciones lícitas permitidas por la ley.

GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL BANCO.

La Junta General de Accionistas es la máxima autoridad del Banco, la cual está integrada por todos los accionistas inscritos en el libro de registro respectivo.

La Asociación de Ganaderos es representada por un comité Bancario compuesto por seis miembros con representación cada uno de 300 acciones del Banco; la Asociación Cafetalera de El Salvador, a su vez es representada por un comité bancario integrado por doce miembros. Cada uno representa un número proporcional de las acciones que dicha asociación posee. Cada acción dá derecho a un voto.

Los accionistas particulares, cada uno representa el número de

acciones que posee o que representa, con la limitación a no mas de 300 votos individualmente.

La Junta General se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizan durante la segunda quincena del mes de agosto de cada año; y las segundas, en virtud de convocatoria expresa de la Junta Directiva o en virtud de solicitud por escrito de los accionistas.

En las sesiones ordinarias se trata especialmente sobre las gestiones desarrolladas en el ejercicio económico financiero anterior.

Las atribuciones de la Junta General, como autoridad máxima del Banco, son las siguientes:

a) Tomar acuerdos y modificar los estatutos del Banco, con la salvedad que tal resolución debe someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo en los ramos de Economía y del Interior;

b) Acordar la distribución de utilidades y la asignación de reservas; y

c) Resolver cualquier asunto de interés para el Banco, y que se le someta en legal forma.

La Dirección y política crediticia del Banco, es ejercida por la Junta Directiva, la cual está integrada por un Presidente, cuatro directores propietarios y cuatro suplentes. Los directores eligen den-

tro de ellos un Vicepresidente.

El nombramiento de los directores se realiza en la forma siguiente:

Un director propietario y suplente, por la Asociación Cafetalera de El Salvador;

Un Director Propietario y suplente, por la Asociación de Ganaderos de El Salvador;

Un Director propietario y suplente, por el Poder Ejecutivo, en el ramo de Economía; y

Un director propietario y suplente, por los accionistas particulares.

Los directores propietarios eligen al Presidente del Banco, cuya gestión dura cinco años. El Presidente puede o no ser accionista y su nombramiento está sujeto a la aprobación o improbación del Poder Ejecutivo.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por la organización interna del Banco y reglamentar su funcionamiento;
- b) Determinar la política crediticia del Banco, en cuanto a plazos, tasas de interés, etc., dentro de los cánones establecidos por la ley;

- c) Resolver las solicitudes de préstamos;
- d) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento legal del banco en lo que a organización, administración y funcionamiento del Banco, se refiere.

El Presidente del Banco es el representante legal de la institución, su función es coordinar y supervisar las actividades del banco, con facultades para resolver los asuntos que no sean atribución privativa de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas.

La Gerencia del Banco está integrada por el Gerente, y los Subgerentes, los cuales son nombrados por la Junta Directiva. El primero tiene como funciones, ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y del Presidente del Banco y de dirigir las operaciones corrientes de la institución. Los segundos dependen directamente del Gerente.

Con el objeto de atender eficazmente los servicios y funciones del Banco, se han establecido tres clases de secciones, a saber:

- la.) La que tiene a su cargo en forma directa las operaciones corrientes del Banco. La integran los departamentos: Almacenes Generales de Depósito, Créditos, Crédito Ganadero, Préstamos y Descuentos, Valuación, Control de Propiedades, Jurídico, Emisión y Custodia, Depósitos, Caja, Exterior y Cobranzas, Contabilidad y Agencias;

2a.) Esta se encarga de auxiliar al resto de dependencias del Banco o al desarrollo de funciones de fiscalización o control; la integran la Oficina General, la de Personal, Publicidad, y Relaciones Públicas, Tabulación (máquinas) y Auditoría Interna;

3a.) Esta Sección se encarga de asesorar a la Gerencia sobre asuntos o problemas de orden administrativo, operacional o económico financiero. Actualmente están las secciones de estadísticas y la de colaboradores de la Gerencia.

Analizaremos brevemente la función de los departamentos que tienen a su cargo las funciones mas importantes del Banco.

El Departamento de Almacenes Generales de Depósito tiene por finalidad la conservación y custodia de los bienes recibidos en depósito, la extensión de certificados de depósito y el otorgamiento de créditos con garantía de los bienes depositados.

Los departamentos de Crédito y de Crédito Ganadero, se encargan de la tramitación de las solicitudes de crédito así como también atienden todo lo relativo a modificación de préstamos en su oportunidad otorgados (desgravaciones, traspasos, ampliaciones de plazo, permisos para constituir nuevos gravámenes o créditos de avío con otras entidades, subrogaciones, etc.).-

El Departamento de Préstamos y Descuentos se encarga del control y recuperación de la totalidad de préstamos otorgados y manejo de la contabilidad de los mismos, así como del trámite de solicitudes de prórroga, cambios en la forma de pago, renovaciones, etc.

El Departamento de Control de Propiedades administra los inmuebles rústicos que han sido intervenidos por el banco, adjudicados o rematados en subastas públicas en los tribunales de la República o aceptados en pago de créditos en mora, así como también los inmuebles cuyo manejo se confía a la institución en forma voluntaria por los - clientes.

El Departamento de Valuación, establece o tasa las garantías reales y realiza las inspecciones que tienen relación con el control de la inversión de los préstamos. Esto tiene especial significado en los préstamos concedidos para el financiamiento agrícola.

Es importante mencionar dos órganos de crédito que desempeñan una labor muy importante y que han agilizado la actividad crediticia del Banco. Son los Comités de Crédito, los cuales tienen facultades concedidas por la Junta Directiva para resolver las diversas operaciones que son sometidas a su consideración.

El primero de los Comités lo integran dos Directores Propietarios y dos Suplentes, el Presidente, el Gerente y el Sub-Gerente de Crédi-

tos, tiene facultades para resolver solicitudes de crédito hasta por la suma de Cincuenta mil colones (\$50,000.00).

El segundo, está integrado en la forma siguiente: el Sub-Gerente de Créditos y cuatro Jefes de Departamentos, con facultades para resolver solicitudes de crédito hasta por la suma de Cinco mil colones (\$5,000.00).

ACTIVIDAD CREDITICIA DEL BANCO

La actividad crediticia del Banco Hipotecario ha tendido a proporcionar ayuda financiera a los sectores productivos de la nación, y en forma muy especial al sector agropecuario; esta asistencia financiera la realiza el banco a mediano y largo plazo en forma razonablemente eficiente.

Para facilitar al Banco la concesión de los préstamos a mediano y largo plazo, la ley autorizó a esta institución para que emitiera cédulas hipotecarias y así contara con fuentes de recursos con un placamiento largo. La captación de fondos a través de las ventas de cédulas llegó a un nivel cercano a los cien millones de colones a finales del año de 1966.

Veamos las ventajas que tiene para el inversionista de cédulas hipotecarias. Entre las principales, consideramos las siguientes:

- a) Las Cédulas e intereses sirven de pago de impuestos ya sean ordinarios o extraordinarios, y demás tributos, sin deducciones de ninguna naturaleza.
- b) Están exentas de toda clase de impuestos ya sean sucesorales, de Renta y Vialidad, Municipales, etc. Es una inversión segura ya que tienen la garantía del Estado, además de estar respaldadas con las hipotecas a favor del Banco y por el fondo de garantía del Banco.
- c) Sirven de garantía para la obtención de préstamos; y
- d) Su venta es relativamente fácil.

En lo que respecta al volumen de préstamos concedidos por el banco durante los años de 1961-1966, veamos los saldos en el cuadro que a continuación presentamos:

(Saldos en millones de colones a finales de año)

1961	135.3
1962	125.4
1963	122.5
1964	129.3
1965	146.0
1966	158.4

No obstante la elocuencia de estas cifras que nos parecen acepta

bles en cuanto a volumen crediticio se refiere, el crédito a largo plazo ha descendido notablemente en los últimos ejercicios económicos del Banco. Esta situación ha provocado críticas a la institución dado que uno de los objetivos que se tuvieron en mente al crearse el banco fue precisamente el financiamiento a largo plazo.

Analizaremos ahora el volumen de crédito durante el quinquenio 1960-1965, tanto en lo que se refiere a crédito a corto y largo plazo. El siguiente cuadro nos ilustrará lo que afirmamos:

(Volumen en millones de colones)

EJERCICIO	TOTAL		CORTO PLAZO		LARGO PLAZO	
	Valor	%	Valor	%	Valor	%
<u>MEDIA</u>	<u>47.2</u>	<u>100.0</u>	<u>30.3</u>	<u>64.3</u>	<u>16.8</u>	<u>35.7</u>
1960/61	59.9	100.0%	22.8	40.1	34.1	59.9
1961/62	28.6	100.0%	16.4	57.4	12.2	42.6
1962/63	33.9	100.0%	23.4	69.0	10.5	31.0
1963/64	49.9	100.0%	38.6	77.5	11.2	22.5
1964/65	66.8	100.0%	50.4	75.4	16.4	24.6

De esta manera queda confirmado lo que hemos afirmado, ya que al año de 1960/61 el porcentaje de crédito a largo plazo, era de 59.9% y al año de 1964/65, había descendido hasta el 24.6%. Al propio tiempo el crédito a corto plazo aumentó de 40.1% al 75.4%. Creemos que esta baja sensible en el volumen de los créditos a largo plazo y el

consiguiente aumento en el crédito operativo se debió a la política adoptada por el Banco de financiar en forma preferente a la industria de la construcción en general y específicamente para fines de vivienda.

Esta observación que hacemos es una de las críticas de que ha sido objeto el Banco en años anteriores a través de los órganos periodísticos del país.

Algunos sostienen que estas variantes en los saldos de préstamos, tanto a largo y corto plazo es consecuencia de la política del Banco cada vez mas semejante a la tradicionalmente conservadora de la banca comercial, referente a mantener una extrema liquidez. Personalmente disentimos de esta opinión y resumiendo diremos que en términos generales, el banco ha desempeñado un rol importante en el desarrollo económico del país. Ha promovido el renacimiento de gran cantidad de empresas, pequeñas y grandes, empresas que no hubieran podido sobrevivir con financiamiento a corto plazo.

Analizamos en los capítulos precedentes las funciones de la Banca Central y sus relaciones con la llamada banca privada o comercial, y la organización de esta última, su naturaleza y actividad. Se impone como consecuencia, analizar el marco legal en que está encuadrado el sistema bancario del país.

Nos preguntamos: Existe una legislación que regule en forma integral la banca y el crédito en El Salvador? Nos inclinamos por una contestación negativa ya que actualmente carecemos de un ordenamiento legal que regule eficaz y sistemáticamente el desenvolvimiento financiero bancario nacional.

A lo largo de nuestra historia legislativa encontramos que la Ley de Bancos de Emisión, expedida mediante el Decreto Legislativo del día 29 de abril de 1899, publicado en el Diario Oficial correspondiente - al día 12 de mayo del mismo año, es la única legislación bancaria de tipo general, que se haya dictado en el país. Dicha regulación bancaria se complementó con el Reglamento de la Ley de Bancos, dictado mediante Decreto Ejecutivo del día 15 de mayo de 1913 y publicado en el Diario Oficial del 6 de junio del mismo año.

Las demás disposiciones legales dictadas han regulado y regulan en forma fragmentaria y sin sistema la actividad bancaria financiera del país.

Hemos dejado establecido que el sistema bancario nacional está integrado en la forma siguiente:

- I- Banco Central de Reserva de El Salvador.
- II- Banco Hipotecario de El Salvador.
- III- Siete Bancos Comerciales (incluidas dos sucursales de Bancos del Exterior).

Analizaremos las distintas disposiciones legales que regulan las actividades de las instituciones mencionadas en los numerales arriba indicados.

Banco Central de Reserva de El Salvador.- Ya indicamos que esta Institución es autónoma y de carácter público. Su actual organización y actividad están reguladas por los ordenamientos legales siguientes:

a) Ley de Reorganización de la Banca Central, creada por Decreto N° 116 del Directorio Cívico Militar de El Salvador, de 20 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial N° 71, Tomo 191 de la misma - fecha;

b) Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, contenida en el Decreto N° 496 del mismo Directorio Cívico Militar, del día 15 de diciembre de 1961, publicado en el Diario Oficial del día 26 del mismo mes y año;

c) Ley Monetaria de El Salvador, dictada mediante Decreto N° 501 del Directorio Cívico Militar, del día 11 de diciembre de 1961 y pu-

blicado en el Diario Oficial del 26 del mismo mes y año;

d) Reglamento para la Elección de los Miembros del Consejo Asesor del Banco Central de Reserva de El Salvador, dictado mediante Decreto Ejecutivo N°1, de 30 de enero de 1962, publicado en el Diario Oficial N°19, Tomo 194 de la misma fecha;

e) Ley de Control de Transferencias Internacionales, creada mediante Decreto N° 146 del Directorio Cívico Militar, del 30 de mayo de 1961 y publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo 191 de la misma fecha;

f) Reglamento de la Ley de Control de Transferencias Internacionales, contenido en el Decreto N° 147 dictado por el referido Directorio Cívico Militar y publicado en el Diario Oficial en la misma fecha de la ley.

Consideramos que estas son las regulaciones legales que actualmente rigen la organización y actividad del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Banco Hipotecario de El Salvador.- Al comentar la estructura y actividad de esta Institución establecimos que era de carácter estatal dirigida por sectores agrícolas organizados.

a) El Banco se rige a la fecha por su Ley de creación y estatutos,

contenidos en el Decreto Legislativo Nº 5 de fecha 13 de diciembre de 1934 y publicado en el Diario Oficial del día 3 de enero de 1935;

b) Escritura de constitución otorgada en esta ciudad, el día 29 de enero del año de 1935. Tal como hemos indicado el Banco se estructuró bajo la forma de sociedad anónima;

c) Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador;

d) Ley de Garantía y Defensa de las Entidades de Utilidad Pública; publicadas en el Diario Oficial Nº 249 del 16 de agosto de 1961;

e) Ley de Almacenes Generales de Depósito, contenida en el Decreto Legislativo Nº 111 del 11 de noviembre de 1938 y publicado en el Diario Oficial del 16 del mismo mes y año;

f) Ley de Ahorro Voluntario, creada mediante Decreto Legislativo del 2 de mayo de 1928 publicado en el Diario Oficial del día 6 de junio del mismo año.

Estas disposiciones regulan, pues, la actividad y organización del Banco Hipotecario de El Salvador.

Bancos Comerciales.-

La banca comercial está regida por las siguientes regulaciones:

a) Código de Comercio;

- b) Las respectivas escrituras de constitución de las instituciones bancarias;
- c) Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador (1961);
- d) Ley de Empresas de Capitalización de Ahorros, creada mediante Decreto Legislativo Nº 113 del 2 de octubre del año de 1935 y publicado en el Diario Oficial del día 17 del mismo mes y año;
- e) Reglamento de la Ley de Empresas de Capitalización de Ahorros, dictado mediante Decreto Ejecutivo del día 9 de marzo de 1936 y publicado en el Diario Oficial del 20 del mismo mes y año;
- f) Ley de Ahorro Voluntario, dictada mediante Decreto Legislativo de fecha 2 de mayo del año de 1928 y publicado en el Diario -- Oficial del día 6 de junio del mismo año;
- g) Ley de Fideicomisos, creada mediante Decreto Legislativo Nº 197 del día 12 de noviembre de 1937 y publicada en el Diario Oficial de fecha 19 de ese mismo mes y año. El día primero de diciembre de ese mismo año se hizo una nueva publicación de la ley en mención.
- h) Reglamento Interno del Poder Ejecutivo, decretado el día 8 de octubre de 1958 y publicada en el Diario Oficial del día 23 del mismo mes y año, el cual al referirse en el Art. 30, numeral 4 a las atribuciones de la Secretaría de Economía, alude a la facultad que tiene dicha Secretaría para autorizar la creación -

de establecimiento bancarios, instituciones de crédito y casas de préstamos.-

Es importante consignar que existe una opinión bastante generalizada que considera vigentes en algunos aspectos la Ley de Bancos de Emisión ya relacionada y la Ley de Fundación y Estatutos del Banco Central de Reserva del año de 1934, especialmente en lo que se refiere a los requisitos para la constitución y funcionamiento de instituciones bancarias y a la venta forzada de títulos pignoralados a favor de los bancos.

Personalmente creemos que tales preceptos carecen de aplicación en la actualidad dado que la filosofía que inspira la Ley de Reorganización de la Banca Central de la Nación y la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de 1961, basada en los principios que informa la técnica moderna de la Banca Central, difícilmente se pueden conciliar con los postulados sustentados por las leyes citadas.

En efecto, vemos que la Ley de Bancos de Emisión en los Arts. 1, 2, 3 y 4 exige como requisitos para la constitución y funcionamiento de los bancos, los siguientes: a) concesión especial del Poder Ejecutivo, para 20 años, a favor de personas particulares o sociedades anónimas y sólo puede ser ejercida dicha concesión por éstas últimas; - b) las bases constitutivas y sus estatutos deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo, antes del comienzo de las operaciones del Banco; c) la sociedad anónima debe constituirse por lo menos con siete socios; d) con un capital no menor de \$1,000.000.00 enteramente suscrito y

del cual la mitad como mínimo debe estar enterada en moneda de oro o plata de curso legal; c) las acciones de los bancos serán nominativas, mientras su valor no se halle íntegramente pagado.

A su vez la Ley de Fundación y Estatutos del Banco Central de Reserva de El Salvador del año de 1934, en el Art. 9 establece que "ninguna persona o institución podrá establecerse o explotar empresas o negocios cuya principal operación sea la aceptación de depósitos a la vista o a plazos, ni podrá usar la descripción de los mismos o en sus títulos las palabras "Banco", "Banquero", "Operaciones Bancarias", o toda otra denominación derivada de la palabra "Banco", sin dar cumplimiento a las estipulaciones de esta Ley. Cualquier persona o institución que efectúe dichas operaciones, que use o intentare usar los anteriores títulos, denominaciones o descripciones, notificará su intención por escrito, al Banco Central de Reserva. Ningún nuevo Banco podrá establecerse con un capital pagado menor de quinientos mil colones".

El Art. 30, numeral 4º del Reglamento del Poder Ejecutivo, ya relacionado y que alude a las atribuciones de la Secretaría de Economía, establece lo siguiente: "autorizar la creación y vigilar el funcionamiento de establecimientos bancarios, instituciones de crédito y casas de préstamos;..." Y la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador de 1961, en el Art. 71 dice: "El Banco procurará mantener la solidez y liquidez del sistema financiero. Con este fin, además de ejercer los otros poderes que esta ley le otorga, El Banco tendrá las siguientes facultades: b) Fijar, en cada caso, el monto de capital -

necesario para la fundación de Bancos e instituciones financieras. Asimismo, podrá variar dichos montos de acuerdo con aumentos o disminuciones del pasivo de esas entidades".

De la anterior relación de disposiciones legales citadas, se desprende como consecuencia que en la actualidad, tanto el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía como el Banco Central de - Reserva, tienen amplias facultades discrecionales para autorizar la - constitución y funcionamiento de instituciones bancarias, no en atención a requisitos establecidos taxativamente en la ley sino a critérios de orden financiero.-

Consignamos en capítulos anteriores la carencia de un ordenamiento legal que regule eficaz y sistemáticamente el desenvolvimiento financiero bancario nacional.

Existe en la actualidad un conjunto de leyes que en forma fragmentaria y sin sistema regula la actividad de la banca y el crédito en nuestro país.

Como consecuencia, se plantea la necesidad impostergable de la promulgación de una legislación integral que venga a suplir los vacíos que existen en el negocio bancario y a orientar los depósitos del sector privado con miras al desarrollo socio económico de la nación.

Esta necesidad de regulación legal encuentra asidero o justificación en el precepto constitucional Nº 47 que dice: "Corresponde a la Asamblea Legislativa; 1º Establecer el sistema monetario nacional, y resolver sobre la admisión y circulación de la moneda extranjera." Tal disposición a su vez se complementa con el Art. 143 que reza: "El poder de emisión de especies monetarias corresponde exclusivamente al Estado, el cual podrá ejercerlo directamente o por medio de un instituto emisor de carácter público. El régimen monetario, bancario y crediticio será regulado por la ley. El Estado deberá orientar la política monetaria con el objeto de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional."

Estos principios se plasmaron por vez primera en la Constitución Política de 1950 y pasaron sin modificación alguna a la Constitución de 1962. A raíz de la promulgación de la Constitución de 1950 y con miras a desarrollar los preceptos constitucionales ha habido una inquietud por parte del Gobierno tendiente a establecer una regulación bancaria. Este esfuerzo ha culminado con la presentación a la Honorable Asamblea Legislativa de un proyecto de Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

El proyecto de ley se fundamenta en el aspecto jurídico, en la teoría moderna del Derecho Mercantil, que es la misma que dá fundamento a legislaciones mercantiles mas avanzadas que la nuestra como la mejicana, hondureña, etc., así como al proyecto de Código de Comercio que actualmente tiene en estudio la Honorable Asamblea Legislativa.

Se regula en detalle la estructura, organización y actividad de las instituciones de crédito tanto nacionales como extranjeras y se establecen asimismo los requisitos necesarios para que operen en la República.

En el título V, capítulo II, de las disposiciones generales del Proyecto, se establece un régimen especial relativo a las acciones

legales de las instituciones de crédito para la recuperación de las deudas. Tales disposiciones son similares a las concedidas actualmente a la Federación de Cajas de Crédito y a las cooperativas afiliadas a la misma. También encontramos regulaciones de igual entidad en la Ley del Banco Hipotecario de El Salvador. En esta materia sí introducen novedad puesto que tal tratamiento especial lo extiende a todas las instituciones de crédito. La idea de introducir estas garantías procesales está en consonancia con las legislaciones bancarias de otros países con más desarrollo mercantil y en atención a los servicios que prestan las instituciones de crédito a la colectividad.

Creemos que debió incluirse en este régimen especial regulaciones relativas a la anotación preventiva en los Registros de la Propiedad Raíz, de créditos sujetos a tal inscripción a favor de las instituciones bancarias. En la actualidad el Banco Hipotecario de El Salvador, la Compañía Salvadoreña del Café y otras instituciones similares gozan de tales beneficios y cuya finalidad es proteger a tales entidades contra maniobras de prestatarios de mala fe.

El proyecto de ley, en su contenido económico pretende alcanzar los objetivos siguientes:

- I- Estimular el ahorro nacional y canalizarlo hacia el sistema bancario y crediticio;

- II- Asegurar la liquidez y solvencia del sistema bancario y crediticio y proteger los intereses del público que le confía sus ahorros; y
- III- Orientar la dirección de las colocaciones de fondos en poder del sistema y canalizarlo al máximo hacia el desarrollo económico del país.

Con relación al primer objetivo del proyecto, se pretende darle cumplimiento a través de una serie de métodos que actualmente no se encuentran al acceso de las instituciones de crédito y que implican una forma de ahorro. Podemos enumerar los siguientes:

Cédulas hipotecarias, bonos financieros, certificados fiduciarios de participación.

Se aceptan otros medios para canalizar el ahorro como los títulos de ahorro y préstamo para vivienda, los cuales se han usado en forma bastante eficiente y que vienen a ser institucionalizados y protegidos. Además es conveniente indicar que estos últimos no han tenido acceso al sistema bancario nacional.

Se introduce como modalidad en el proyecto, los depósitos en moneda extranjera (Art. 59) se ha tenido en mente al establecer esta disposición, la creencia de que "podría quizá ser posible atraer la repatriación de fondos particulares que se han enviado al exterior". 1/

1/ Exposición de Motivos, Proyecto, Pág. 18.-

Esta fuga de capital hacia el extranjero se produjo como consecuencia de la crisis política del año de 1961. En la figura N° 1 observamos el descenso en los depósitos bancarios a la vista que llegó hasta \$4.7 millones de colones. De manera que de no establecerse disposiciones que garanticen eficazmente el retiro de fondos en circunstancias especiales, se ve muy difícil el reingreso al país de dichos fondos.

En los Arts. 50 y 51 del proyecto se establecen regulaciones que tienen como finalidad, entre otras, proteger la situación financiera de las instituciones estatales que actualmente están facultadas para emitir cédulas, bonos, etc. ante la competencia que plantearían las instituciones de crédito, como consecuencia de los métodos de ahorro que analizamos en este objetivo.

El segundo objetivo tiende a asegurar la liquidez y solvencia del sistema bancario y crediticio y proteger los intereses del público - que le confía sus ahorros, no obstante la magnífica experiencia que en este sentido, ha demostrado la banca comercial. La confianza del público en el sistema bancario ha quedado demostrada con la gráfica N°1 que indica el proceso ascendente de los depósitos bancarios durante los años 1956-1967. Veamos lo que al respecto se dice en la exposición de motivos del proyecto: "Ha sido afortunado para el país

que la gran mayoría de los banqueros ha actuado con prudencia y cautela en lo que respecta al mantener la liquidez y solvencia de sus instituciones, como lo demuestra la confianza creciente del público que les confía sus ahorros."

Es innegable que en la actualidad no está regulado en forma clara y terminante el capital operacional con que deben funcionar las instituciones de crédito. La Ley Orgánica del Banco Central establece en el Art. 71, literal b: "Fijar, en cada caso, el monto de capital necesario para la fundación de bancos e instituciones financieras. Asimismo podrá variar dichos montos de acuerdo con aumentos o disminuciones del pasivo de esas entidades." Vemos, pues que tal disposición no basta para cumplir con objetivos en comento.

El proyecto para subsanar las deficiencias actuales dispone la regulación separada de cada rama de operaciones de crédito y mediante una limitación del número de ramas que una misma institución pueda desarrollar.

Se establecen requisitos mínimos de capital para cada rama de operación y como una modalidad se establece en el Art. 44 el capital operativo que deberán conservar las instituciones de crédito. Asimismo se establecen encajes en el capital operacional con el objeto de que tales instituciones respondan con su propio capital ante reclamos

de terceros.

Otra modalidad que introduce el proyecto consiste en las regulaciones sobre el plazo y destino o canalización de los fondos que las instituciones obtengan del sector privado, según las ramas de operaciones.

La finalidad de esta regulación consiste en el establecimiento de un control mas eficaz por parte de los órganos fiscalizadores de la actividad bancaria con miras a proteger los intereses de los depositantes.

El tercer objetivo del proyecto que trata de "orientar la dirección de las colocaciones de fondos en poder del sistema bancario y crediticio y canalizarlas al máximo hacia el desarrollo económico del país", tiene una significación muy importante.

Como se ha demostrado en capítulos precedentes, en nuestro país hay un volumen bastante considerable de crédito a corto plazo, el cual se orienta al financiamiento del comercio, de la agricultura, etc. - Sin embargo con este crédito operacional no se tiende a la capitalización de las empresas ya sean éstas agrícolas o industriales.

La anterior afirmación, si tomamos en cuenta que nuestro país está en período de desarrollo, debe movernos a reflexión y aceptar que se

requiere una reorientación de la política crediticia de la banca de la nación.

En el proyecto se establece que las instituciones de crédito podrán conceder créditos a mediano plazo para el financiamiento de actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería, la industria, los transportes, la construcción, etc.

Se establece asimismo, financiamiento a largo plazo (que no exceda de 20 años) para la construcción de vivienda familiar.

Como podemos observar, priva en el proyecto de ley el criterio de canalizar la actividad financiera a rubros productivos, sin desatender el crédito operacional que sirve para préstamos de avío, refaccionarios mobiliarios o inmobiliarios y comerciales, que sirven para facilitar la importación y venta de mercancías producidas en el país o importadas del exterior.

Finalmente deseamos consignar la tendencia que priva en el proyecto de ley de incentivar el ahorro, ya que las instituciones de crédito, cualquiera que sea la rama de operaciones que adopten, pueden captar ahorros del sector privado.-

Hemos intentado analizar en los capítulos anteriores la estructura bancaria de nuestro país y justificar las afirmaciones hechas con el auxilio de datos estadísticos obtenidos de los informes de las autoridades monetarias. Tócanos ahora, puntualizar a modo de epílogo, los detalles que a nuestro juicio cobran relevancia en el presente trabajo y que constituyen las conclusiones.

- 1- Dejamos establecido la carencia de una regulación sistemática que regule eficazmente el hacer bancario nacional.
- 2- Actualmente la actividad bancaria se rige por la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del año de 1961 y por un conjunto de leyes particulares. Tal regulación es fragmentaria y sin sistema.
- 3- El Banco Central de Reserva realiza todas las funciones que doctrinariamente se aceptan como tales para la Banca Central Moderna. Sin embargo, es justo decirlo, por falta de disposiciones claras y sistemáticas, el Banco Central no ha logrado que los mecanismos de regulación del crédito operen siempre con absoluta seguridad.
- 4- Es notoria la preocupación de la banca comercial en mantener un alto índice de liquidez, lo cual ha merecido se le adjudic-

que el adjetivo de conservadora, especialmente en lo que respecta a política crediticia.

- 5- Como consecuencia de lo anterior, los bancos del sistema, con excepción del Banco Hipotecario, han orientado su política crediticia a la concesión de créditos a corto plazo, no obstante que los depósitos bancarios se han mantenido con un margen muy estable de seguridad y con tendencia al alza. Esta circunstancia plantea la necesidad de que los bancos comerciales reorienten su política crediticia al financiamiento de créditos a mediano y largo plazo tan necesarios para la etapa de desarrollo que vive el país.
- 6- Centralización excesiva de la función del crédito en la ciudad capital. Se requiere hacer los estudios necesarios a efecto de conceder mayor poder discrecional a las agencias y sucursales bancarias para la concesión de créditos y de esta manera agilizar la política crediticia de las instituciones de crédito.
- 7- Como consecuencia de la carencia de una legislación integral, se encuentra actualmente en estudio en la Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el cual fue sometido a su conoci-

miento por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de -
Economía.

8- El proyecto en mención contempla la inclusión de instituciones de crédito que emiten títulos para financiar empresas. Consideramos que esta clase de instituciones llamadas también bancos de fomento, serían de grande utilidad dada la etapa de de sarrollo en que se encuentra el país. La actividad de estos bancos debiera orientarse al estudio de proyectos de empresas que propendan a mejorar la balanza de pagos de la nación, ya sea financiando industrias que representan cuantiosas exporta ciones o bien ayudando a aquellas que sustituyen importaciones esenciales. Lo anterior tiene un significado muy importante considerando que en nuestro medio la propensión a la importa ción tiene un índice bastante elevado.

9- Estamos de acuerdo con la idea de canalizar al máximo los ahor ros nacionales a través del sistema bancario, lo cual ayudaría a incrementar el desarrollo del país, prescindiendo en lo posible de ayuda foránea. Lo anterior redundaría en forma fa vorable sobre la balanza de pagos.

B I B L I O G R A F I A

- La moneda o Temas Básicos de
Economía Política Monetaria Dr. Leonilo Montalvo
- Evolución Monetaria Salvadoreña Dr. Alfonso Roche
- Técnica Bancaria Angelo Aldrighetti
- Bancos y Operaciones Bancarias Hart, Albert Gailord
- Banca Central M.H. de Kock
- Banco Central - Costa Rica Rodrigo Facio
- Bancos y Operaciones Bancarias Felipe Herrera Lane
- Estudio del Crédito Agrícola de
la República de El Salvador..... Banco Hipotecario
- Informe sobre la Estructura
Bancaria y Política Monetaria Javier Márquez y
de El Salvador Eduardo Montealegre
- Consideraciones acerca de la Banca
Central, sus relaciones y control
sobre la Banca Comercial Dr. Guillermo Hidalgo Q.
- La Banca Moderna R. S. Sayers.-

Apuntes para un estudio comparativo
entre los sistemas bancarios de
Costa Rica y El Salvador Esteban Lainez Rubio

Ley Orgánica del Banco Central
de Reserva de El Salvador.

Ley del Banco Hipotecario de
El Salvador.

Ley de Bancos de Emisión.

Revista mensual del Banco Central
de Reserva de El Salvador, mes de
marzo de 1968.

Ley Monetaria de El Salvador.

Ley de Transferencias Interna-
ciones y su Reglamento.-